



# PROTOCOLO

## DE ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE LA **POLICÍA NACIONAL CIVIL** Y LA FUERZA ARMADA DE **EL SALVADOR**



PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE  
AL DELITO Y LA LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, CON ESCRITO  
APEGO A LA LEY Y RESPETO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS



**SAN SALVADOR, JULIO DE 2018**

**Protocolo de actuación conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto de los Derechos Humanos.**

El presente protocolo ha sido elaborado gracias al apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Los puntos de vista y los contenidos de este documento son de exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador y no reflejan necesariamente los de UNODC u otras agencias del sistema de Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.



La evolución de la Policía Nacional Civil (PNC) desde su creación, tras la firma de los Acuerdos de Paz, hasta la actualidad, permite asegurar que El Salvador cuenta con una institución policial con altos estándares de calidad que corresponde a los de las corporaciones policiales latinoamericanas.

La PNC tiene a su cargo la función constitucional de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Así mismo, tiene como objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos, mantener la paz interna, la tranquilidad el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los Derechos Humanos .

La Policía Nacional Civil es una de las instituciones más destacadas de los Acuerdos de Paz.

La PNC se ha venido modernizando, capacitando, es un cuerpo con altos niveles de especialización, contó desde sus inicios, con el acompañamiento de la comunidad internacional.

En la actualidad la PNC juega el rol más importante dentro de todos sus tiempos, ya que tienen como demanda principal del país y principalmente de sus conciudadanos la noble tarea de garantizar la seguridad de la población en todas sus expresiones.

**Licenciado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**  
**Ministro de Justicia y de Seguridad Pública**



La Fuerza Armada de El Salvador, tiene como misión ***“la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna”***.

En correspondencia con su misión constitucional, la Fuerza Armada de El Salvador ha asumido nuevos roles y tareas, apoyando a la Policía Nacional Civil en tareas de seguridad ciudadana y orden público. Unidades de la Fuerza Armada han sido destinadas para llevar a cabo esta misión, entre ellas el Comando Zeus y el Comando Sumpul, que apoyan directamente a la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Centros Penales, la Dirección General de Migración y Extranjería, y la Dirección General de Aduanas.

El resultado de esta colaboración, basada en un reconocimiento de las competencias y ámbitos legales de intervención de ambas instituciones, ha sido positivo. A diferencia de concepciones tradicionales en las que la razón de ser de la seguridad pública era el Estado, el enfoque actual de seguridad coloca al ser humano en el centro de la política estatal para enfrentar las amenazas de las pandillas y el crimen organizado transnacional. Por lo consiguiente, el respeto y la defensa de los Derechos Humanos de los salvadoreños es para la Fuerza Armada de El Salvador un principio rector del comportamiento de los miembros de la Fuerza Armada que participan en misiones de seguridad.

La Fuerza Armada de El Salvador reitera su compromiso con la implementación y el desarrollo del modelo vigente de seguridad nacional con enfoque integral y garantías plenas de respeto a los Derechos Humanos de la ciudadanía en general, particularmente, de las poblaciones más perjudicadas por la violencia de las organizaciones criminales.

**David Munguía Payés**  
**General de División**  
**Ministro de la Defensa Nacional**

# **Comisión Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del Ministerio de la Defensa Nacional**

## **Policía Nacional Civil**

Comisionada Alicia Orbelina Méndez Benítez  
Jefe Secretaría de Responsabilidad Profesional

Comisionado Marco Antonio Mariona Escalante  
Jefe Unidad de Investigación Disciplinaria

Subcomisionado Oscar Benito Lara Díaz  
Jefe Unidad de Control

Subcomisionado Ramón Rodríguez Molina  
Jefe Unidad de Asunto Internos

Inspector Jefe Sergio Alexander López Casco  
Unidad de Control

Inspector Roberto Antonio Lazo Gutiérrez  
Unidad de Control

Inspector Julio Adalberto Abarca Delcid  
Jefe Unidad de Investigación Disciplinaria

Subinspector Marvin de Jesús Zepeda Cabezas  
Unidad de Asuntos Internos

Licda. Rosa Elbia Vega Melgar  
Unidad de Investigación Disciplinaria

Licda. Mirna Elizabeth Rodríguez de Díaz  
Unidad de Control

## **Fuerza Armada de El Salvador**

Juan Carlos Méndez Menjívar  
Cnel. PA. DEM  
Jefe del Departamento de Asistencia Legal de la  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Luis Orlando Pérez y Pérez  
Tcnel. Trans. DEM  
Jefe del Departamento de Derechos Humanos de la  
Dirección de Asuntos Jurídicos

### **Con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

Mónica Mendoza  
Jefe de la UNODC

Alvina Mangandi  
Colaboradora de la UNODC

### **Con el apoyo de instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales**

## TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN	I
DEFINICIONES	III
ACRÓNIMOS	VIII
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES	11
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO	14
2.1. Legislación Nacional	14
2.2. Instrumentos Internacionales	15
2.2.1. Instrumentos de Protección del Sistema Universal	15
2.2.2. Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano	17
2.2.3. Otros Instrumentos Relacionados	17
CAPÍTULO III. OBJETIVOS	8
3.1. General	8
3.2. Específicos	8
CAPÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN	19
CAPÍTULO V. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
5.1. Institucional	20
5.1.1. Policía Nacional Civil	20
5.1.2. Fuerza Armada de El Salvador	20
5.2. Alcance Territorial	20
CAPÍTULO VI. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA LA PNC Y FAES	21
6.1. Coordinación Institucional	21
6.2. Dignidad Humana	21
6.3. Respeto a los DDHH	21
6.4. Necesidad	21
6.5. Territorialidad	22
6.6. Imparcialidad	22
6.7. Presunción de Inocencia	22
6.8. Responsabilidad	22
6.9. Igualdad	22
6.10. Legalidad	22
6.11. Proporcionalidad	23
6.11.1. Niveles de Resistencia	24
6.11.2. Niveles de Fuerza	24



10.12.	Acciones conjuntas preventivas	50
10.13.	Agresiones armadas hacia miembros de la PNC y FAES	51
10.14.	Requerimiento especial de refuerzo por parte de la PNC a la FAES	51
10.15.	Procedimientos de leyes especiales	52
<b>CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS UNILATERALMENTE POR PERSONAL DE LA FAES EN APOYO A LA PNC</b>		<b>63</b>
11.1.	En caso de denuncia o aviso	63
11.2.	Actuaciones especiales	63
11.3.	Aprehensión de una persona por flagrante delito	64
11.4.	Hallazgo de un objeto o material ilícito (drogas, armas y otros), durante un desplazamiento o patrullaje preventivo	65
11.5.	Hallazgo y custodia de la escena de un delito por parte de personal de la FAES	66
11.6.	Procedimiento cuando una patrulla militar recibe agresión con disparos de arma de fuego u otros medios potencialmente letales	66
<b>CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER, INVESTIGAR Y RESOLVER DENUNCIAS POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES CONJUNTAS</b>		<b>67</b>
12.1.	Etapas de la Investigación Administrativa	68
12.2.	Responsabilidad subsidiaria por parte del Estado	71
<b>CAPÍTULO XIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA</b>		<b>72</b>
13.1.	Aprobación	72
13.2.	Vigencia	72
<b>CAPÍTULO XIV. REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y COOPERACIÓN</b>		<b>73</b>
14.1.	Reproducción	73
14.2.	Difusión	73
14.3.	Capacitación	73
14.4.	Cooperación Interinstitucional e Internacional	73
<b>CAPÍTULO XV. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CUSTODIA DEL PROTOCOLO</b>		<b>74</b>
15.1.	Revisión	74
15.2.	Actualización	74
15.3.	Custodia	74

BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS: FORMATOS	79
“A”	Acta de denuncia
“B”	Acta de requisita personal
“C”	Acta de registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados
“D”	Acta de detención en flagrancia
“E”	Acta de derechos del imputado
“F”	Solicitud de defensor público
“G”	Acta de nombramiento y aceptación de defensor y abstención a declarar
“H”	Informe de detención o privación de libertad (menores) al Departamento de Registro de Personas Detenidas de la CSJ y a la PDDH
“I”	Acta de detención por Orden administrativa o judicial
“J”	Acta de privación de libertad de menor de edad en flagrancia
“K”	Acta de derechos del menor infractor
“L”	Guía del envío del café
“M”	Licencia para operar un recibidero de café
“N”	Matrícula de ganado
“Ñ”	Acta de aprehensión Fuerza Armada
“O”	Acta de privación de libertad de menor de edad en conflicto con la ley
“P”	Acta de hallazgos de ilícitos encontrados por la Fuerza Armada

# INTRODUCCIÓN

Posteriormente a los Acuerdos de Paz, el Estado salvadoreño, sufrió muchos cambios, desde la paz tan ansiada, reformas constitucionales y reorganización en las estructuras estatales, al Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, se le segregó la seguridad pública, conformándose la Policía Nacional Civil como institución garante de la seguridad ciudadana, teniendo ésta como misión institucional prevenir y reprimir el delito, sirviendo y protegiendo a las personas en el libre ejercicio de sus derechos y libertades, contribuyendo a la seguridad y desarrollo de El Salvador.

Por otro parte, a la Fuerza Armada, se le confiere la misión constitucional de la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Estableciendo que el Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución.

Ambas instituciones tienen claras misiones que cumplir, sin embargo debido a la misma situación de violencia que ha venido en escalada desde el periodo post guerra, hasta llegar a la actualidad, en donde los altos índices delictivos quebrantan actualmente la seguridad pública y se hace necesario crear nuevos instrumentos que garanticen, mantengan y restablezcan de una forma más eficaz el orden interno, que se ve afectado por las actuaciones de la delincuencia común, la violencia y el crimen organizado. Quienes también se perfeccionan con nuevas modalidades delictivas, lo que obliga a la Policía y a la Fuerza Armada, a trabajar en condiciones de respeto y apoyo mutuo en todo momento,

procurando siempre una buena coordinación, para el logro de los objetivos en favor de la población salvadoreña.

Es de considerar que los recursos y esfuerzos de la institución policial resultan insuficientes para reducir la situación de inseguridad social del país, por lo que se hace necesario el apoyo de la Fuerza Armada, institución que aporta personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelinquenciales a nivel nacional, lo que permite reducir la incidencia de la violencia a nivel nacional.

El Órgano Ejecutivo, ha emitido diferentes Decretos, cuyas vigencias se han venido actualizando periódicamente de acuerdo a la necesidad propia del país, tomando en cuenta que las necesidades de ambas instituciones son múltiples; sin embargo, se debe empezar a fortalecer los mecanismos ya establecidos, para afrontar estas amenazas; en vista de lo anterior, nace la necesidad de crear un protocolo de actuación conjunta para unificar criterios y procedimientos entre la Policía y la Fuerza Armada de El Salvador, asegurando el cumplimiento de la ley; en este sentido, dicha herramienta legal de trabajo se diseña en base a la normativa vigente, la que responderá a las necesidades de los nuevos escenarios que plantea la delincuencia en sus diversas manifestaciones, mediante el potenciamiento integrado de la capacidad operativa de la Policía y de la Fuerza Armada.

Todo lo anterior, basado en principios, normas y valores de ambas instituciones, evitando cometer o tolerar ninguna ilegalidad, ni hechos

De corrupción, caracterizándose por su rectitud, transparencia y honestidad en todos sus procedimientos que realizan de forma conjunta.

Es por eso que se ha estructurado el presente protocolo partiendo de una guía de definiciones y acrónimos, para un mejor entendimiento, ya que ambas instituciones tienen particularidades propias. Además, se han elaborado quince capítulos, siendo el primer capítulo sobre los antecedentes; Capítulo II sobre el marco jurídico, que describe la normativa nacional e internacional. En el Capítulo III se definen los objetivos generales y específicos; para posteriormente en el Capítulo IV explicar la justificación del protocolo y un Capítulo V que explica su ámbito de aplicación.

En el Capítulo VI se establecen los principios de actuación para la PNC y para la FAES, así como en el Capítulo VII se establecen los ejes de actuación que son los que sirven de base para el desarrollo del protocolo; para posteriormente en el Capítulo VIII orientar sobre la lucha contra el crimen y combate a la corrupción; y desarrollando la temática de Derechos Humanos en el Capítulo IX.

Para el Capítulo X se han abordado los procedimientos conjuntos que deben desarrollar los elementos policiales y militares; en el Capítulo XI se plasman los procedimientos desarrollados unilateralmente por personal de la FAES en apoyo a la PNC.

En el Capítulo XII se establecen los procedimientos para atender, investigar y resolver denuncias por violaciones de los Derechos Humanos en el marco de las actuaciones conjuntas; en el Capítulo XIII se determina la aprobación y vigencia.

En el Capítulo XIV se establece la reproducción, difusión, capacitación y la cooperación; para finalizar con el Capítulo XV con la revisión, actualización y custodia del protocolo; asimismo, se incorpora la bibliografía utilizada para la elaboración del protocolo y los anexos que complementan su contenido.

## DEFINICIONES

- » **ACTUACIÓN CONJUNTA:** Es el trabajo que realiza la Policía Nacional Civil con el apoyo de la Fuerza Armada, en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas anti delincuenciales, por medio de patrullajes de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional.
- » **AGRESIÓN:** Todo acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido.<sup>1</sup>
- » **ALLANAMIENTO:** Es el ingreso que realiza la policía con o sin autorización judicial, en un lugar público o privado determinado, contra la voluntad del dueño o morador o encargado, que lo habilite, a efecto de localizar, secuestrar objetos o detener personas presumiblemente relacionadas con la comisión de hechos constitutivos de delitos, o bien para prestar auxilio en caso de encontrarse en riesgo la vida o la integridad de las personas en el interior del inmueble<sup>2</sup>.
- » **APREHENSIÓN:** En concordancia al Art. 323 y 323-A Cd.Pr.Pn., se utiliza para designar al acto mediante el cual una persona es detenida ante una situación de posible delito o efectivo delito. La aprehensión se realiza a través de las diferentes fuerzas policiales elegidas para realizar tales actividades y tienen que ver también directamente con el ámbito judicial, ya que el juez puede dictar la aprehensión de una persona, que hasta el momento se encuentra libre como modo de precaución ante la posibilidad de la responsabilidad de esa persona en un crimen o delito.<sup>3</sup>
- » **CONDUCTO REGULAR:** Son las diferentes instancias jerárquicas en orden ascendente y descendente de superiores directos, que han de conocer y emitir dictámenes correspondientes, hasta llegar a quien se dirige, debiendo resolver sobre solicitudes, reclamos, informes y controversias surgidas en la aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones especiales en el régimen jurídico de la Fuerza Armada.<sup>4</sup>
- » **CRIMEN ORGANIZADO:** Es aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.<sup>5</sup>
- » **CORRUPCIÓN:** La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficio para si mismo o para un tercero.<sup>6</sup>
- » **CUSTODIA:** Persona o escolta encargada de guardar a un preso o detenido.<sup>7</sup>

1 Dollard et al., 1939, p. 45

2 Glosario del Manual de Procesamiento de la Escena del Delito, Fiscalía General de la República, Impresión Talleres Gráficos UCA, 2011.

3 [www.definicionabc.com/general/agresion.php](http://www.definicionabc.com/general/agresion.php).

4 Art. 8 de la Ley de la Carrera Militar, año 1995.

5 Art. 2 inciso segundo de la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

6 Art. 6, No. 1, literal c.- de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

7 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Edición 2003, Pág. 170.

- » **DEFENSA NACIONAL:** Conjunto de recursos y actividades que en forma coordinada desarrolla el Estado permanentemente en todos los campos de acción, para ser frente a una amenaza a la Soberanía Nacional y la integridad del territorio.<sup>8</sup>
- » **DENUNCIA:** Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo.<sup>9</sup>
- » **DERECHOS HUMANOS:** Son todos aquellos derechos que por naturaleza le pertenecen a todo ser humano, y que reconocidos por el derecho positivo sirven de límite al ejercicio del poder público, en función de la dignidad, libertad e igualdad.<sup>10</sup>
- » **DESAPARICIÓN FORZADA:** Es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad, o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías<sup>11</sup> procesales pertinentes.
- » **DETENCIÓN:** Es toda forma de privación de la libertad referida al libre tránsito o movimiento de una persona, dentro del marco de la ley y sin que medie violencia alguna, pudiendo ser por orden del juez o delito flagrante.
- » **DETENCIÓN ADMINISTRATIVA:** La detención que no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del Juez competente, con las diligencias que hubiere practicado<sup>12</sup>.
- » **DETENCIÓN EN EL TÉRMINO DE INQUIRIR:** La detención que no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido en persona el motivo de su detención, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término.<sup>13</sup>
- » **EVIDENCIA:** Prueba determinante en el proceso. Elemento que tiene la capacidad de mostrar, evidenciar un hecho relacionado con el delito<sup>14</sup>.
- » **EXTORSIÓN:** Acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independiente del monto, con el propósito de obtener provecho utilidad, beneficio o ventaja para si o para un tercero.<sup>15</sup>
- » **FUNCIONARIO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LA LEY:** Incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos que ejercen funciones de policías, especialmente las facultades de arresto o detención<sup>16</sup>.

8 Art. 4 de la Ley de la Defensa Nacional, 2002.

9 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Edición 2003, Pág. 188.

10 Manual del curso de Derechos Humanos "Doctrina y Reflexiones"; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; Licenciado Oscar Humberto Luna, Pág. 47.

11 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Art. 2; OEA.

12 Art. 13 Inc. 2° Constitución de la República.

13 Art. 13 Inciso tercero de la Constitución de la República.

14 Real Academia Española

15 Art.2 de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión. Año 2015.

16 Código de Conducta para los Funcionarios Encargados para hacer Cumplir la Ley, Art. 1.-

- » **FLAGRANCIA:** Cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho, o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales sea cometido el delito, o sean producto del mismo<sup>17</sup>.
- » **INCAUTAR:** En concordancia con el Art. 283 CPPrPn, es apoderamiento o toma de posesión que, en virtud de atribuciones legales o razón imperiosa de pública necesidad, lleva acabo la autoridad judicial, militar o de otra índole.<sup>18</sup>
- » **INDICIO:** Es todo material sensible, significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso<sup>19</sup>.
- » **INSPECCIÓN:** Examen o reconocimiento que hace el juez por sí mismo, o por peritos, del lugar donde se produjo un hecho, o de la cosa litigiosa o controvertida, para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto.<sup>20</sup>
- » **LUGARES PRIVADOS:** Son lugares que pertenecen a una persona en particular y no al Estado<sup>21</sup>.
- » **LUGARES PÚBLICOS:** Son los espacios donde cualquier persona tiene el derecho de circular, en oposición a los espacios privados donde el paso puede ser restringido generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros<sup>22</sup>.
- » **LEGÍTIMA DEFENSA:** Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurra una agresión ilegítima, una necesidad razonable para impedirla o repelerla y no haber sido provocada la agresión de modo suficiente por quien ejerce la defensa<sup>23</sup>
- » **MARAS O PANDILLAS:** Agrupaciones formadas mayoritariamente por jóvenes, quienes comparten una identidad social que se refleja principalmente en su nombre<sup>24</sup>.
- » **MATRÍCULA DE FIERRO:** Es el documento que servirá para la comprobación de la propiedad y transferencia del ganado.<sup>25</sup>
- » **MORADA:** Es el lugar donde se vive habitualmente<sup>26</sup>
- » **ORDEN DE PROTECCIÓN:** Medida de emergencia y protección que un Juez de Paz o de Familia, dicta a favor de una persona de la familia que sufre violencia doméstica, y en donde se ordena al agresor no seguir conductas que causen perjuicios.<sup>27</sup>

17 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 335, Edición 2003.

18 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 335, Edición 2003.

19 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 350, Edición 2003

20 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 350, Edición 2003

21 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 350, Edición 2003.

22 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 350, Edición 2003.

23 Art. 27 del Código Penal

24 Definición y categorización de pandillas, Departamento de Seguridad Publica, de la Secretaria General de la OEA. W.Savenige

25 Manual de procedimientos Policiales.

26 Manual de procedimientos Policiales

27 Manual de Procedimientos Policiales.

- » **ORDEN JUDICIAL:** Es la resolución emitida por escrito mediante la cual el juez o jueza dicta un mandato que deberá obedecerse y ejecutarse<sup>28</sup>.
- » **OPERATIVO DE CIERRE:** Consiste en el desarrollo de operativo de intervención especial, en áreas críticas, del área urbana o rural, con alta presencia de miembros de pandillas y otras estructuras delincuenciales, caracterizadas por la presencia u operación de tales estructuras, se realizan cierres de cantón, colonias, condominios, lotificaciones entre otros, visitas casa por casa, identificación y consulta de personas, vehículos y elaboración de actas respectivas.<sup>29</sup>
- » **OPERATIVO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA:** Consiste en la planificación e implementación de acciones de prevención, en zonas de alta concentración de población fluctuante e incidencia delictiva, en los que se encuentren presentes diferentes factores de riesgo, como por ejemplo: centros comerciales, terminales de transporte colectivo, alrededor de los centros penitenciarios; realizando registros de personas y vehículos, llenando tarjetas de contacto ciudadano y consultando el sistema de identificación de personas.<sup>30</sup>
- » **ORGANIZACIONES TERRORISTAS:** Son aquellas agrupaciones provistas de ciertas estructuras de las que nacen vínculos en algunas medidas estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad o alarma entre la población de uno o varios países.
- » **PATULLAJE CONJUNTO DE PREVENCIÓN:** Es la actividad disuasiva, cotidiana y planificada, realizada por personal de la PNC y de la FAES, con el objeto de mantener el orden público y prevenir cualquier tipo de delitos o faltas, utilizando como herramienta principal la interacción con la comunidad.
- » **PESQUISA:** Investigación o indagación encaminada a descubrir alguna cosa.<sup>31</sup>
- » **PRIVACIÓN DE LIBERTAD:** Es la restricción de la libertad personal, empleado por el Estado para combatir el delito y mantener el orden público.<sup>32</sup>
- » **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO DE MORADA:** Es el procedimiento mediante el cual se efectúa una revisión física y minuciosa de un inmueble, lugar, vehículos, compartimentos cerrados u otros, con la finalidad de hallar indicios o evidencias relacionadas con el delito y que sean de interés para la investigación pertinente, tales como armas, droga, documentos, etc.
- » **PROSCRIPCIÓN:** Es una identificación pública y oficial de personas u organizaciones catalogadas como enemigo público, enemigo del pueblo o enemigo del Estado.<sup>33</sup>
- » **PRESERVACIÓN:** Proteger de un posible daño o perjuicio todo aquello que se encuentre en el lugar donde se realizaron los hechos probablemente constitutivos de delitos<sup>34</sup>.

28 Manual de procedimientos Policiales

29 Plan Batalla por la Paz, Seguridad Pública.

30 Plan Batalla por la Paz, Seguridad Pública.

31 [www.wordreference.com](http://www.wordreference.com)

32 Publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

33 Diccionario de la Real Academia Española.

34 Diccionario de la Real Academia Española

- » **REGISTRO:** Es un acto de investigación realizado por la PNC, en un determinado lugar público o privado, ordenado por un juez o jueza, siempre que existan motivos suficientes para presumir que en ese lugar existen objetos relacionados con la comisión de un delito, o que allí pueda efectuarse la detención del imputado.
- » **REQUISA PERSONAL:** Es la inspección superficial o registro realizado a las personas.
- » **TERRORISTA:** Las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemáticamente e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidas dentro del concepto de terrorista en sus diferentes grupos y formas de participación, e independiente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc) o de otra índole<sup>35</sup>.
- » **TORTURA:** Todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, infrinja intencionalmente en una persona, penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras<sup>36</sup>.
- » **SEGURIDAD NACIONAL:** Conjuntos de acciones permanentes que el Estado propicia para crear las condiciones que superan situaciones de conflictos internacionales, perturbaciones a la tranquilidad pública, catástrofes naturales y aquellas vulnerabilidades que límiten el desarrollo nacional y ponga en peligro el logro de los objetivos nacionales.<sup>37</sup>
- » **USO DE LA FUERZA:** Son los distintos niveles de resistencia que se pueden distinguir entre iguales niveles de fuerza que el personal debe emplear con criterios diferenciados e intensidad progresiva, para vencer la resistencia o repeler la amenaza.<sup>38</sup>

35 Resolución de la Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 24 de agosto de 2015.

36 DPTPCID

37 Art. 4 de la Ley de la Defensa Nacional.

38 Instructivo del Uso de la Fuerza PNC.

## ACRÓNIMOS

- **CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño.
- **CFCL:** Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- **CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja.
- **Cn:** Constitución de la República de El Salvador.
- **CNA:** Comisión Nacional Antidrogas.
- **CPn:** Código Penal (de la República de El Salvador).
- **CPrPn:** Código Procesal Penal.
- **CSJ:** Corte Suprema de Justicia (de la República de El Salvador).
- **DADH:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- **DPCDF:** Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- **DPCTCID:** Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- **DO:** Diario Oficial.
- **DL:** Decreto Legislativo.
- **DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- **DAJ:** Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional.
- **EMCFA:** Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.
- **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador.
- **FGR:** Fiscalía General de la República (de El Salvador).
- **IML:** Instituto de Medicina Legal.
- **INC:** Inciso.
- **IOP:** Inspección Ocular Policial.
- **ISDEMU:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- **ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
- **LCM:** Ley de la Carrera Militar.

- **LCODRC:** Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.
- **LCRAMEAS:** Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
- **LCVI:** Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- **LDN:** Ley de la Defensa Nacional.
- **LECAT:** Ley Especial contra Actos de Terrorismo.
- **LECDE:** Ley Especial contra el Delito de Extorsión.
- **LEDIPOL:** Ley Disciplinaria Policial.
- **LEG:** Ley de Ética Gubernamental.
- **LEIV:** Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- **LEPC:** Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café.
- **LEPINA:** Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- **LESIA:** Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
- **LGTBI:** Población Lesbiana, Gay, Transexual, Transgénero, Travesti, Bisexual e Intersexual.
- **LM:** Ley de Migración.
- **LOFAES:** Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador.
- **LOPNC:** Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
- **LAPAM:** Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.
- **LPJ:** Ley Penal Juvenil.
- **LPMPAC:** Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- **LRARD:** Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- **MDN:** Ministerio de la Defensa Nacional.
- **MJSP:** Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- **OE:** Ordenanza del Ejército.
- **ONG:** Organización no gubernamental.
- **ONI:** Orden Numérico Institucional.
- **OIR:** Operativos de Intervención Rápida.
- **OEA:** Organización de Estados Americanos.
- **PAEFAF:** Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.

- **PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (de El Salvador).
- **PGR:** Procuraduría General de la República.
- **PFCDN:** Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- **PIDESC:** Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- **PIDCP:** Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- **PIEAS:** Principios para la Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- **PNC:** Policía Nacional Civil (de El Salvador).
- **PSDP:** Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- **RPMPPL:** Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.
- **SRP:** Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC.
- **UEDNA:** Unidad Especializada Delitos de Narcotráfico.
- **UNCAC:** Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- **UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- **UTE:** Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

# CAPÍTULO I ANTECEDENTES

Después de la Firma de los Acuerdos de Paz, se realizaron varias reformas constitucionales, como la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) para las funciones de policía urbana y policía rural, que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos; asimismo, se dispuso darle facultades al señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, para disponer de la institución militar, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; bajo el amparo de esta disposición, la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), en el año de 1993, elabora el Plan Vigilante, dando inicio al apoyo en seguridad pública; pero a partir del año 1994 la tendencia de criminalidad, en cuanto a secuestros, bandas armadas y delincuencia común, comienzan a elevarse en todo el territorio nacional, volviéndose en una amenaza real para la seguridad de la ciudadanía en general.

Por lo que el señor Presidente de la República fundamentándose en las atribuciones y obligaciones establecidas en el Art. 168, ordinal 3º, 12º y 17º de la Carta Magna<sup>39</sup>, faculta a la Fuerza Armada a través del Plan Guardianes I, para que en conjunto con la Policía Nacional Civil, llevaran a cabo operaciones de combate y prevención de la delincuencia en todo el territorio nacional, con el propósito de garantizar la seguridad y tranquilidad de la población en general; el cual, se fue prolongando en el tiempo, lográndose consolidar la cooperación interinstitucional entre la PNC y la FAES en la ejecución de los planes tales como Mano Dura y Súper Mano Dura. El Salvador está consciente que existen diversas amenazas contra la supervivencia misma del Estado, dentro de éstas se mencionan aquellas que atentan contra el desarrollo nacional, la democracia, la paz, y la soberanía; por lo que, surgen nuevas formas de lucha que se orientan a la protección misma del ser humano<sup>40</sup>.

39 Art. 168 Cn. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

3º. Procurar la armonía social, y conservar la paz y la tranquilidad interiores, y la seguridad de la persona humana, como miembro de la sociedad;

12º. Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad de su territorio. Excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, el Presidente de la República podrá disponer de la fuerza armada para ese fin.

17º. Organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil, para resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

40 Monografía sobre los Acuerdos de Paz de El Salvador, Universidad Nacional, Decreto Ejecutivo No. 70 de fecha 30 de octubre de 2009

Debido a lo anterior, se han fortalecido los esfuerzos institucionales, ya que por el lado de la PNC se han implementado diversos planes operativos (Ver Cuadro No.1 Principales Planes implementados en la Policía Nacional Civil), entre los cuales se pueden mencionar:

No.	PLAN	PRESIDENTE	AÑO
1	Plan Alianza por la seguridad	Francisco Flores	1999-2004
2	Plan Mano Dura	Francisco Flores	1999-2004
3	Plan Súper Mano Dura	Elías Antonio Saca	2004-2009
4	Plan Batalla por la Paz	Mauricio Funes	2009-2014
5	Plan El Salvador Seguro	Salvador Sánchez Cerén	2009-2014

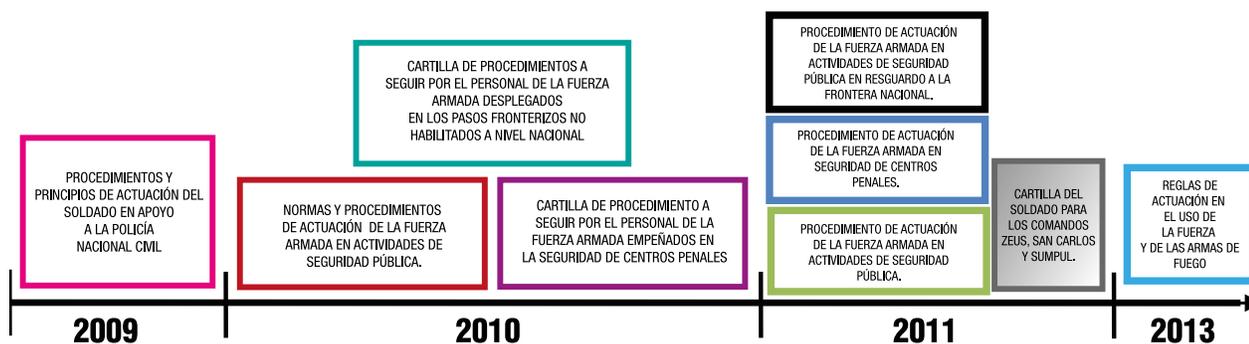
Cuadro No.1 Principales Planes implementados en la Policía Nacional Civil.

Mientras que en la FAES se han desarrollado y ejecutado diferentes planes (Ver Cuadro No. 2, Planes de la Fuerza Armada) en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, ejecutando en la actualidad el Plan Nuevo Amanecer, tareas que han sido encomendadas por la Presidencia de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 60 de fecha 28 de septiembre de 2009; siendo reformado y prorrogado por medio de los Decretos Ejecutivos: N° 70 (30OCT009); N° 58 (05MAY010); N° 371 (27MAY010); N° 52 (03MAY011); N° 95 (03MAY012); N° 76 (03MAY013); N° 02 (03JUN014), N° 61 (21MAY015) y N° 25 (14ABR016); brindando apoyo a la Policía Nacional Civil en el combate a la delincuencia, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	PLAN	AÑOS DE VIGENCIA	OBSERVACIONES
1	Plan Vigilante	JUL 1993 - AGO 1994	Finalizado
2	Plan Guardianes I	AGO 1994 - JUN 2002	Finalizado
3	Plan Mano Dura	JUL 2003 - SEP 2004	Finalizado
4	Plan Súper Mano Dura	SEP 2004 - DIC 2005	Finalizado
5	Plan Guardianes II	DIC2005 - NOV 2009	Finalizado
6	Plan de Campaña Nuevo Amanecer	NOV 2009 a la fecha	En ejecución

Cuadro No.2, Planes de la Fuerza Armada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública.

El referido apoyo a la PNC se materializa en los ámbitos de operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de las operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de la delincuencia común u organizada en todo el territorio nacional. De tal forma, que es una finalidad del Estado, proteger y garantizar los Derechos Humanos de la persona. Incorporando para tal efecto el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley<sup>41</sup> (CFCL) en la normativa interna de la institución policial; y por parte de la institución armada, se han implementado la elaboración de cartillas (Ver Cuadro No.3 Cartillas de la Fuerza Armada), que instruyan y orienten la conducta de los efectivos militares en el respeto de los Derechos Humanos de la población, iniciando este esfuerzo desde al año dos mil nueve, emitiéndose las siguientes cartillas:



41 Instrumento Internacional denominado "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley"; aprobado mediante la Resolución No. 34/169, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 106, sesión plenaria del 17 diciembre de 1979.

## CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

### » 2.1 Legislación Nacional<sup>42</sup>.

- 1) Constitución de la República de El Salvador: Arts. 13 Inc. 1º; 19; 20; 159; 168 Ord. 12º; 211; 212.
- 2) Código Penal: Art. 27.
- 3) Código Procesal Penal: Arts. 195, 196, 261, 263, 264, 265, 323, 323-A, 327, 350 Inc. 3º y 4º.
- 4) Ley Penal Juvenil: Arts. 5, 52 y 53.
- 5) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: Arts. 3 y 4.
- 6) Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal: Art. 1.
- 7) Ley contra la Violencia Intrafamiliar: Arts. 3 Inc. 1º y 6 literal f).
- 8) Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares: Arts. 1 Inc. 1º y 2.
- 9) Ley de Migración: Arts. 1, 3 y 10 literal c).
- 10) Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas: Arts. 3, 9, 31 y 34.
- 11) Ley de Ética Gubernamental: Arts. 5, 6 y 7.
- 12) Ley Especial contra Actos de Terrorismo: Arts. 2, 4. Literal m); 46 y 48.
- 13) Ley Especial contra el Delito Extorsión: Arts. 2, 3, 5 y 6.
- 14) Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café: Arts. 12 y 19.
- 15) Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja: Arts. 1 y 6.
- 16) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Arts. 27 y 45.
- 17) Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.
- 18) Reglamento de Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

<sup>42</sup> Lista no restrictiva.

- 19) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil: Arts. 4, 13 y 15.
- 20) Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador: Arts. 3, 6 y 87.
- 21) Ley de la Defensa Nacional: Art. 4 Ordinal 1º.
- 22) Ley de la Carrera Militar: Art. 120.
- 23) Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 188, Tomo N° 385 de fecha 09 de octubre de 2009, prorrogado hasta llegar al Decreto Ejecutivo No. 25 de fecha 14 de abril de 2016.
- 24) Decreto Legislativo No. 936, de fecha 02 de febrero de 2015.
- 25) Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 22-2007, 42-2007, 89-2007 y 96-2007.
- 26) Ordenanza del Ejército: Art. 410.

## » 2.2. Instrumentos Internacionales.

### 2.2.1. Instrumentos de Protección del Sistema Universal.

- 1) Carta Internacional de Derechos Humanos.
  - a) Declaración Universal de Derechos Humanos.
  - b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus Protocolos Facultativos.
  - c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo.
- 2) Instrumentos de lucha contra la tortura.
  - a) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
  - b) Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
  - c) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

3) Instrumentos de Administración de Justicia.

- a) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- b) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- c) Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- d) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

4) Instrumentos sobre los Derechos del Niño

- a) Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
- c) Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

5) Instrumentos de Derechos de la Mujer

- a) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

6) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

7) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

8) Convención de las Naciones Unidas contra Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

9) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- 10) Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

### **2.2.2. Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano.**

- 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 2) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 4) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 5) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”.
- 6) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- 7) Convención Interamericana contra la Corrupción.

### **2.2.3. Otros Instrumentos Relacionados.**

- 1) Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América.
- 2) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela).
- 3) Estándares de Lucha contra la Corrupción en Cuerpos Policiales de Interpol,
- 4) Protocolo de Estambul para Documentación de la Tortura.

## CAPÍTULO III OBJETIVOS

### 3.1. General.

Establecer los procedimientos que sirvan de guía para la actuación conjunta entre la PNC y la FAES, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto a los Derechos Humanos.

### 3.2. Específicos.

3.2.1. Determinar los procedimientos de actuación conjunta que realiza la PNC y la FAES, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción.

3.2.2. Detallar los diferentes principios y ejes en los que se fundamentará la actuación de la PNC y la FAES, para garantizar el estricto apego a la ley y respeto a los Derechos Humanos.

3.2.3. Contribuir con el respeto de los Derechos Humanos, mediante la utilización de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, en el uso de la fuerza y el empleo del arma de fuego, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

3.2.4. Establecer los procedimientos sobre la actuación de los integrantes de PNC y FAES, a través de cartillas o manuales de bolsillos, para el correcto desempeño de sus funciones institucionales.

3.2.5. Enunciar los procedimientos de investigación de la PNC y FAES, ante presuntas violaciones de Derechos Humanos y supuestos actos de corrupción, con el propósito de deducir responsabilidades.

## CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN

La actividad del Estado Salvadoreño está dirigida al servicio de la persona humana, siendo obligación de éste asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social para todos los salvadoreños. Al respecto, la PNC, según su misión constitucional<sup>43</sup> debe proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la Seguridad Pública en el territorio, con estricto apego a los Derechos Humanos; por otra parte la FAES tiene como misión constitucional<sup>44</sup> la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, pudiendo el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, disponer excepcionalmente de la misma, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, haciéndolo a través de Decretos Ejecutivos, los cuales se han venido prorrogando a la fecha para el apoyo a la PNC, ya que en esta última, los recursos y esfuerzos han sido insuficientes para frenar el incremento de los índices delincuenciales que se viven en el país.

El apoyo que la FAES da a la PNC, en las tareas de seguridad pública, data desde 1994, mediante planes que han desarrollado estas instituciones; ya que la situación social de violencia se ha incrementado en todo el territorio nacional, llegando a crear unidades especializadas tanto en la PNC como en la FAES, que realizan acciones conjuntas, a fin de disminuir los índices de homicidios, extorsiones, etc., y todos aquellos flagelos que tanto abaten a la población en general, por lo que cada institución de forma independiente ha creado documentos mandatorios que rigen el cumplimiento de las diferentes tareas que realiza su personal, sin contar a la fecha con un documento donde este plasmado todo el buen actuar de la PNC y de la FAES, viéndose en la necesidad de la elaboración de este Protocolo de Actuación Conjunta entre la PNC y la FAES.

43 Cn. Art. 159.

44 Cn. Art. 212.

## CAPÍTULO V ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 5.1. Institucional.

#### 5.1.1. Policía Nacional Civil.

Todo el personal que conforma las diversas unidades organizativas de la PNC.

#### 5.1.2. Fuerza Armada de El Salvador.

Será ejecutado por todo el personal que conforma la estructura orgánica de la FAES, integrada por las ramas y unidades de apoyo institucional; así como, aquellas Unidades Militares Operativas o Tácticas que se hayan creado o que se organicen en el futuro, para la realización de tareas en apoyo al combate del delito y la lucha contra la corrupción, en coordinación con la PNC.

### 5.2. Alcance Territorial.

Las disposiciones del presente protocolo se aplicarán en todo el Territorio Nacional, que comprenderá la parte continental, el territorio insular, las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el espacio aéreo y la plataforma continental e insular correspondiente<sup>45</sup>.

45 Cn. Art. 84.

## CAPÍTULO VI

# PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR

### 6.1. Principio de Coordinación Institucional<sup>46</sup>.

Consiste en la coordinación que debe existir entre la FAES y la PNC para realizar operaciones para el mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales, patrullajes y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, para alcanzar una mayor seguridad pública; utilizando los recursos humanos y materiales de ambas instituciones; cooperando y desempeñando sus tareas en un clima de respeto y estricto cumplimiento a la normativa legal establecida.

### 6.2. Principio de Dignidad Humana

Toda persona a quien se le atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona<sup>47</sup>.

### 6.3. Principio de Respeto a los Derechos Humanos<sup>48</sup>.

En el desempeño de sus mandatos constitucionales en seguridad pública, los miembros de la PNC y la FAES respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de las personas.

### 6.4. Principio de Necesidad<sup>49</sup>.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

46 D.E. No. 61, de fecha 21/05/2015

47 CPn. Art. 2.

48 CFCL, Art. 2.

49 PB Art. 4

### **6.5. Principio de Territorialidad<sup>50</sup>**

Las normas penales Salvadoreñas se aplican a los hechos punibles cometidos en el territorio de la república, o en lugares sometidos a su jurisdicción.-

### **6.6. Principio de Imparcialidad <sup>51</sup>**

La PNC y la FAES estarán sometidos a la Constitución y demás Leyes de la República y en sus actuaciones serán imparciales; es decir procederán con objetividad en el ejercicio de su función pública.

### **6.7. Presunción de Inocencia<sup>52</sup>.**

Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

### **6.8. Principio de Responsabilidad<sup>53</sup>**

Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas que lesionen o produzcan un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.).

### **6.9. Principio de igualdad<sup>54</sup>**

Todas las personas son iguales ante la Ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, religión, sexo u orientación sexual.

### **6.10. Principio de legalidad<sup>55</sup>**

Nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley.

En el marco de la aplicación de los principios básicos del uso de la fuerza, también se entiende como principio de legalidad que el uso de la fuerza y de las armas de fuego debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.<sup>56</sup>

50 Cp. Art. 8

51 CPrPn Art.4, LEG. Art. 4

52 Art. 12. Cn. Art. 6 CPrPn

53 Art. 4CPn.

54 Art. 3 Cn

55 Art. 15 Cn

56 PB 2.

## 6.11. Principio de Proporcionalidad.<sup>57</sup>

Significa que el nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional con el nivel de resistencia o agresión ofrecida y permite tomar en consideración todas las circunstancias de la situación específica. Asimismo, el uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la situación que enfrentan los miembros de la FAES y la PNC y su respuesta debe contemplar el daño potencial que podría ser causado al propio individuo o a terceras personas.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley observarán los siguientes aspectos:<sup>58</sup>

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga,
- b) Reducirán al mínimo los daños, lesiones, respetarán y protegerán la vida humana,
- c) Prestarán lo antes posible la asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas,
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes de las personas heridas o afectadas.

El principio de proporcionalidad exige que los miembros de la PNC y FAES busquen en toda circunstancia reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarle a cualquier persona, así como utilizar el nivel de fuerza más bajo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado.

Una representación esquemática entre niveles de resistencia o agresión y nivel de fuerza policial para vencer esta oposición al control policial, se encuentra en la “Pirámide resistencia-control” (Ver figura 1 modelo de pirámide Resistencia Control), detallada a continuación:

<sup>57</sup> Art. 3 CFCL

<sup>58</sup> PB 5

Figura 1. Modelo de pirámide Resistencia Control.

#### **6.11.1. Niveles de Resistencia<sup>59</sup>.**

##### **Nivel 1. Cooperación:**

Una persona expuesta al control da cumplimiento a las indicaciones de los miembros de la patrulla conjunta sin manifestar resistencia.

##### **Nivel 2. Resistencia Pasiva:**

No obedece las indicaciones del policía y manifiesta una actitud apática.

##### **Nivel 3. Resistencia Activa:**

Existe una oposición al control directo realizado por el personal policial y se manifiesta mediante intentos de evasión.

##### **Nivel 4. Agresión Activa:**

La persona intenta agredir al policía o militar para resistir el control o evadirlo sin poner en riesgo su vida.

##### **Nivel 5. Agresión Potencialmente Letal:**

Se da un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales.

<sup>59</sup> Texto tomado y adaptado del Manual de Procedimientos de la PNC

## 6.11.2. Niveles de Fuerza<sup>60</sup>.

Frente a los distintos niveles de resistencia, se pueden distinguir iguales niveles de fuerza, que se deben emplear, con criterios diferenciados de forma proporcional para controlar al individuo, vencer la resistencia o repeler la amenaza:

### **Nivel 1 Presencia Policial:**

Es la presencia física del policía, el uso de dispositivos institucionales o la exhibición de identificación de parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

### **Nivel 2 Verbalización:**

Apoyándose con la persuasión y la utilización de medidas preventivas como un mandato firme y claro.

### **Nivel 3 Control Físico:**

Aplicación de medidas reactivas. Reducción del sospechoso para doblegar su fuerza e inmovilizarlo.

### **Nivel 4 Uso de Armas Menos Letales:**

Empleo de medidas reactivas como armas menos letales o tácticas defensivas para impedir la agresión.

### **Nivel 5 Uso de Armas Potencialmente Letales:**

Empleo de medidas reactivas y de fuerza potencialmente letal para controlar al agresor y defender su vida; considerando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

---

<sup>60</sup> Ibidem.

## CAPÍTULO VII EJES DE ACTUACIÓN

### 7.1. Actuación Conforme a Derecho.

La PNC y FAES en operaciones conjuntas, deben tener como cimiento la aplicación del Derecho Positivo vigente, garantizando que dichas actuaciones se enmarquen en aspectos legales, tomando como base los instrumentos internacionales, nacionales y particulares de ambas instituciones.

### 7.2. Respeto y Cumplimiento a los Derechos Humanos.

La PNC y la FAES, en todo su actuar relacionado a este Protocolo, deberán tener presente lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales y nacionales suscritos por el Estado de El Salvador, en todo lo concerniente al respeto y protección de los Derechos Humanos.

### 7.3. Enfoque de Género.

La PNC y la FAES, en su actuar conjunto, deberán considerar las particularidades de cada persona y de acuerdo a ello adaptar su actuación procedimental, sin dejar de cumplir su mandato legal; para ello enmarcarán su actuación en los instrumentos internacionales y nacionales relacionados a la igualdad y equidad de género, así como de protección de población en condición de vulnerabilidad.

### 7.4. Interés Superior de la Niñez y Adolescencia.

Se entenderá como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna para la niñez y la adolescencia, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

### 7.5. Participación Ciudadana.

Conjunto de acciones o iniciativas ciudadanas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al trabajo de los gobiernos; incluyendo acciones relativas a lograr mayores niveles de seguridad pública.

### 7.6. Difusión y Capacitación.

La PNC y la FAES deberán difundir los preceptos de este protocolo a través de diversas formas de comunicación que resulten efectivas, para que llegue a conocimiento de todo el personal de cada institución.

### **7.7. Cooperación.**

Es la participación activa de instituciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que contribuyan de una forma directa o indirecta para la materialización de esta iniciativa.

### **7.8. Lucha contra el Crimen y Combate a la Corrupción.**

El Estado de El Salvador, firmante y ratificante de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción se ha comprometido a cumplir los preceptos en contra de la corrupción en todas sus manifestaciones; en tal sentido se adapta la legislación nacional y se emanan políticas gubernamentales para su lucha.

## CAPÍTULO VIII

# LUCHA CONTRA EL CRIMEN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional y regional referidos a la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos.

La primera obliga a los Estados para establecer una amplia gama de medidas destinadas a prevenir y combatir la corrupción y promover la integridad, la transparencia y responsabilidad de los funcionarios, así como las estrategias para prevenir la corrupción y evaluar periódicamente la adecuación de las medidas adoptadas; asimismo, a aplicar códigos o normas de conducta para tomar medidas disciplinarias contra los funcionarios públicos que violen esta normativa.

La misión de la PNC es salvaguardar la tranquilidad ciudadana, proteger a la gente honrada y perseguir a los criminales; en esta se encuentra inmerso el compromiso ético de ser instituciones transparentes, que generen confianza, fundamentando su actuación dentro del marco de la Ley.

La FAES, proporciona apoyo a la PNC en tareas de mantenimiento de la paz interna, tranquilidad y seguridad pública<sup>61</sup>, como mandato constitucional, en tal sentido se han desarrollado planes de acción para el combate de la criminalidad que atañe a la sociedad Salvadoreña.

Sabiendo que el personal de la PNC y la FAES a todos sus niveles, están expuestos a las amenazas de la corrupción y el crimen organizado, corresponde a los titulares de estas instituciones mantener planes de prevención y depuración permanente del personal relacionado con actos de corrupción.

Para este fin la PNC, cuenta con las unidades contraloras internas y externas, tales como la Unidad de Auditoría Interna y la Secretaría de Responsabilidad Profesional, quien a su vez cuenta con una Unidad de Control, Unidad de Asuntos Internos y Unidad de Investigación Disciplinaria. El MJSP cuenta con la Inspectoría General de Seguridad Pública, que a través de sus dependencias desarrolla planes de investigación disciplinaria a los miembros que pudieran estar relacionados con actividades ilícitas dentro de la corporación policial.

<sup>61</sup> Cn. Art. 168 y 212; DL. 60 28SEP2009.

La FAES cuenta con unidades contraloras y fiscalizadoras, como es la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional y la Inspectoría General de la Fuerza Armada, siendo estas las responsables de supervisar las diferentes políticas emanadas del más alto nivel de la institución castrense.

La corrupción sigue constituyendo una amenaza real frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común), no queden en aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación.

Por esta razón, persiste la necesidad de redoblar los esfuerzos para fortalecer los Estados, con el propósito de promover la consolidación de las democracias. En tal sentido, el Estado de El Salvador está comprometido permanentemente con los procesos de depuración de los servidores públicos que actúen al margen de la ley, comprendidos entre ellos la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador.

Razón por la cual es necesario implementar acciones que ayuden a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia los actos de corrupción que en sus diferentes manifestaciones se puedan generar dentro de estas instituciones.

La suscripción de los diversos tratados contra la Corrupción que el Estado de El Salvador ha realizado, ha llevado a generar la normativa necesaria para el combate de la corrupción, dentro de las cuales se puede mencionar: Ley de Ética Gubernamental, Ley de Acceso a la Información Pública, las normas de la Corte de Cuentas de la República y las Normas Técnicas de Control Interno de las instituciones; pero éstas no son las únicas que tratan de la materia, pues existen disposiciones de carácter administrativo y penal, las cuales están destinadas a garantizar el correcto actuar de los servidores públicos.

Para el caso, el Código Penal Salvadoreño vigente tipifica y sanciona de manera general a todas las figuras que pueden constituir casos de corrupción. Un capítulo entero es dedicado a estas conductas y contempla los delitos de: peculado (Art. 325), peculado por culpa (Art. 326), concusión (Art. 327), negociaciones ilícitas (Art. 328), exacción (Art. 329), cohecho propio (Art. 330), cohecho impropio (Art. 331), malversación (Art. 332), enriquecimiento ilícito (Art. 333) e infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos.

Existen además una serie de delitos que tienen incidencia en muchos casos en prácticas de corrupción de los agentes de autoridad, entre los cuales se puede mencionar: fraude procesal (Art. 306), encubrimiento (Art. 308), privación de libertad por funcionario o empleado

público, agente de autoridad o autoridad pública (Art. 290), atentados relativos al derecho de defensa (Art. 298), registro y pesquisas ilegales (Art. 299), allanamiento sin autorización legal (Art. 300), desaparición forzada de personas (Art. 364), tortura (Art. 366), favorecimiento de evasión (Arts. 318 y 319), actos arbitrarios (Art. 320), incumplimiento de deberes (Art. 321), cohecho activo (Art. 335) y otros que establecen responsabilidad por privación u obstáculo al ejercicio de los derechos de los particulares o por la comisión de actos comunes que ocasionalmente pueden practicarse en casos de corrupción.

El presente protocolo como apoyo en la lucha contra la corrupción tiene como finalidad garantizar que la PNC y la FAES promuevan un alto nivel de integridad y fortalezcan el desarrollo de las medidas necesarias para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en sus operaciones conjuntas.

En ese sentido, la PNC mediante la adopción del Decreto Ejecutivo N° 6 del 28 de enero de 2016, adoptó una nueva estructura organizativa y agrupó a las unidades contraloras en la Secretaría de Responsabilidad Profesional. Esta Secretaría tiene como objetivo vigilar y controlar las actuaciones de los servicios de la institución, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial, en estrecha relación de trabajo con la Inspectoría General de Seguridad Pública.

Para cumplir con este objetivo la Secretaría de Responsabilidad Profesional, actúa a través de sus Unidades Contraloras: Unidad de Investigación Disciplinaria, Unidad de Control y Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Investigación Disciplinaria, es la encargada de colaborar en el cumplimiento del régimen disciplinario mediante la investigación de las faltas cometidas por el personal de la institución, así como la supervisión y asesoramiento de las secciones de investigación disciplinarias, en coordinación con la Inspectoría General de Seguridad Pública.

La Unidad de Control, tiene el deber de controlar los servicios policiales operativos y administrativos, mediante la supervisión de la organización y funcionamiento de las unidades policiales, así como la investigación de los procedimientos establecidos en las leyes, manuales, reglamentos y toda normativa interna de la PNC, ejecutados por las dependencias policiales, a fin de contribuir al logro de los objetivos de la institución.

En cuanto a la Unidad de Asuntos Internos, es la responsable de realizar las investigaciones y verificaciones de aquellas conductas cometidas por miembros de la institución, que pudiesen ser constitutivas de delitos graves y aquellos hechos que causen connotación social, que afecten la imagen de la institución. Además, podrá realizar investigaciones de oficio o a solicitud de las autoridades competentes.

Por parte de la Fuerza Armada, posee instituciones contraloras, en el Ministerio de la Defensa Nacional se encuentra la Unidad de Auditoría Interna, cuya función principal es supervisar y fiscalizar administrativamente a las unidades militares de la Fuerza Armada.

Asimismo; el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada tiene a la Inspectoría General de la Fuerza Armada, siendo esta un organismo auxiliar, contralor y fiscalizador de aspectos operativos y administrativos de las unidades militares, dependiente funcionalmente del Ministerio de la Defensa Nacional y operativamente del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.



# CAPÍTULO IX DERECHOS HUMANOS

## 9.1. Los Derechos Humanos en los Procedimientos de la PNC-FAES.

La Constitución de la República y los Tratados Internacionales reconocen que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar que los habitantes de la República gocen de sus derechos y sean protegidos en la conservación y defensa de los mismos.

La PNC y la FAES desempeñarán sus funciones respetando y protegiendo la dignidad humana con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Ambas instituciones, como organismos encargados de hacer cumplir la ley, responderán ante la comunidad por sus actuaciones, de acuerdo a los mecanismos ya establecidos en la legislación nacional; por lo que deberán actuar correctamente para evitar una presunta violación de los Derechos Humanos.

## 9.2. Protección de los Derechos Individuales de las Personas en las Actuaciones de la PNC-FAES.

### 9.2.1. Derecho a la Vida (Art. 2 Cn.).

Este derecho implica que socialmente el hombre y la mujer tienen derecho a no ser privado injustamente de la vida, a no sufrir ataques injustos de otra persona o de funcionarios responsables de hacer cumplir la ley. Nos estamos refiriendo al ser humano desde el momento de la concepción.

La privación legítima de la vida solo comprende los casos en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actúan en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, respetando el principio de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Cabe mencionar que el derecho a la vida, no se restringe en los estados de excepción.

### **9.2.2. Derecho a la Integridad Física y Moral (Cn. Art. 2).**

Expresa la prohibición de la tortura, tratos crueles y degradantes, por otra parte reconoce el derecho a un trato humano y justo. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger la integridad física y moral de las personas dentro de las actuaciones del poder público.

### **9.2.3. Derecho a un Trato Justo y Humano (Arts. 275 CPrPn, 13 Ley Orgánica Policial, 321, 366-ACPn., y Art. 5 LPJ).**

Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad, es decir, con derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con las necesidades físicas, psicológicas y espirituales del ser humano.

### **9.2.4. Derecho a la Libertad en sus Diferentes Manifestaciones:**

La Libertad es intrínseca a la persona humana y consiste en la potestad que esta tiene de escoger los fines que más le convenga para el desarrollo de su propia personalidad y elegir los medios más apropiados para su obtención.

La libertad del individuo en consecuencia, solo podrá restringirse en aquellos casos en que su ejercicio signifique una vulneración al interés estatal o social, según las leyes preexistentes. Es importante destacar que la transgresión a este derecho puede acarrear responsabilidad penal de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291, 364 y 366 delCPn.

En atención a lo anterior, la PNC y la FAES solo procederán a la detención de las personas en los siguientes casos:

- 1) Por orden escrita judicial (Art. 326 CPrPn).**
- 2) Por orden escrita Administrativa (Art. 324 CPrPn).**
- 3) Detención en flagrancia (Art. 323 CPrPn).**
- 4) Otros casos de aprehensión (Art. 327 CPrPn).**

Además de los casos establecidos en el CPrPn, la PNC procederá a la captura de personas, aún sin orden judicial, en los casos siguientes:

- a) Cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.
- b) Cuando tuviere en su poder objetos de cuya tenencia pueda inferirse que ha cometido un hecho punible o presentare huellas o señales que indiquen que ha participado en un hecho delictivo.
- c) Cuando respecto de la persona exista difusión o circular roja de instituciones policiales internacionales.

En el ejercicio de sus funciones el personal de la PNC garantizará que en las labores conjuntas que realice con la FAES se le dé cumplimiento a los principios básicos de actuación contenidos en el Art. 275 CPrPn.

### **9.2.5 Desaparición Forzada de Personas (Art.364CPn.)**

Está considerada como una de las más graves violaciones de Derechos Humanos, la comisión interamericana lo califica como uno de los procedimientos crueles e inhumanos y la privación arbitraria de la libertad de una persona como un gravísimo peligro de su integridad. Consecuentemente está prohibida la desaparición forzada.

La desaparición forzada es una afectación al derecho a la libertad física y cuyo ejercicio vulnera una multiplicidad de Derechos Humanos, especialmente la vida y la integridad física, psíquica y moral.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que:

“(…) Todo acto de desaparición de esta índole constituye violación de los derechos consagrados en el Pacto, como el derecho a la libertad y la seguridad Personales (Art. 9), el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles o degradantes (Art. 7) y el derecho de toda persona privada de libertad ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Art. 10). También viola o constituye una grave amenaza al derecho a la vida (Art. 6)<sup>62</sup>.”

<sup>62</sup> Comité de Derechos Humanos, caso Fatma Zohra Boucherf c. Argelia, 2006, parr, 9.2.

### **9.3. Derecho a la Intimidad Personal y Familiar.**

El derecho a la intimidad personal y familiar desde la óptica del derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, consiste en reservar para sí un determinado ambiente o sector, donde no puede haber intromisión arbitraria de extraños. Esa esfera de intimidad o reserva, comprende un aspecto material que podría ser afectado por hechos como la violación del domicilio (inviolabilidad de la morada, Art. 20 de la Cn).

La morada es inviolable por lo tanto el personal de la PNC y FAES sólo podrá ingresar en los casos que contempla el artículo antes citado; La contravención a estas disposiciones está tipificada como delito en el artículo 300 del CPn.

El análisis de estos derechos abarca diferentes tipos de situaciones, en ese sentido no solamente se deberá referirse al efecto de los allanamientos ilegales sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio, sino también, referirse de forma prioritaria a los procedimientos policiales donde deban practicarse registros corporales.

### **9.4. Personas Especialmente Protegidas.**

#### **9.4.1. Niñez y Adolescencia<sup>63</sup>.**

Los derechos del niño se derivan de su condición de persona y por lo tanto, los niños gozan de una cobertura especial o supra protección.

El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada, brindando una responsabilidad a la sociedad de participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **9.4.2. Adulto Mayor.**

Con las políticas de atención integral a las personas adultas mayores y con la aprobación de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor en el año 2002, se crea el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM). De acuerdo a lo anterior en el marco de las actuaciones se deben de respetar los derechos

---

63 LEPINA.

de los adultos mayores, cuyo objeto es adoptar medidas encaminadas a una mayor atención para las personas adultas mayores.

#### **9.4.3. Personas con Discapacidad.**

El Salvador es firmante de la Convención Americana de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como propósito proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Los Derechos Humanos para las personas con discapacidad, incluyen los siguientes:

- 1) El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en su condición de discapacidad y en el efecto de deteriorar el disfrute de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- 2) A la igualdad de oportunidades.
- 3) A una completa igualdad y protección ante la Ley.
- 4) A un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y autoconfianza.
- 5) A trabajar de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida.
- 6) A ser tratado con dignidad y respeto.

En el ejercicio de sus funciones de Seguridad Pública, los miembros de la PNC y la FAES deberán respetar y garantizar el disfrute de los Derechos Humanos de este sector de la población; teniendo cuidado en asegurar el desarrollo de sus procedimientos, donde se involucre a personas con discapacidad, dándoles un trato especial que no ponga en riesgo su integridad física, moral y sus Derechos Humanos.

#### **9.4.4. Género.**

Las personas ciudadanas sin importar su edad, condición económica y social, género, raza, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad u otra razón, son consideradas personas con derechos, los cuales pueden reclamar y ejercer libremente.

En El Salvador, se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia y en condiciones de igualdad y equidad, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Ello comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, así como, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

#### **9.4.5. Población Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual (LGTBI).**

Según las Naciones Unidas, el enfoque de Derechos Humanos para alcanzar cero estigma y discriminación, establece un marco conceptual que permite el proceso de desarrollo humano.

A su vez, las autoridades públicas son consideradas garantes de derechos y principales responsables para que la ciudadanía conozca y goce de la totalidad de éstos, para evitar las prácticas discriminatorias y facilitar el progreso en materia de desarrollo humano.

Como deber del Gobierno de la República de El Salvador, le corresponde velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de los ciudadanos y ciudadanas del país, debiendo eliminar las distintas formas de discriminación hacia las personas y grupos sociales, por razones de su identidad de género y su orientación sexual, en tal sentido se emitió el Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, denominado disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.

El personal de la PNC y de la FAES, en sus procedimientos conjuntos desarrollados en donde se vean involucradas personas de la población LGTBI, deberá realizar las requisas correspondientes, sin estigma y sin discriminación.

# CAPÍTULO X

## DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS

### OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO:

El presente protocolo es de carácter obligatorio para el personal de la PNC y de la FAES; en razón que los procedimientos que se desarrollan a continuación están debidamente sustentados en la normativa legal vigente, nacional e internacional y buscan la protección de los Derechos Humanos, el combate al delito y lucha contra la corrupción.

#### 10.1. Procedimiento de Recepción de denuncia o aviso.

Una denuncia o aviso por el cometimiento de delito puede ser recibida en las siguientes circunstancias: (Anexo "A", Acta de Denuncia)

1) En sede policial:

Se recibirá de acuerdo a los procedimientos policiales establecidos para las Oficinas de Denuncias y Atención Ciudadana.

2) En el desarrollo de un patrullaje conjunto:

Se podrá recibir en el lugar del patrullaje por parte del personal policial, o se podrá orientar a la víctima o conducirla a una sede policial, fiscal o juzgado de paz, donde la pueda interponer. En el caso de delitos de naturaleza sexual, se coordinará con la Unidad Especializada de la PNC o en su defecto se trasladará directamente a sede fiscal.

3) Si el ciudadano se presenta a una patrulla o dependencia militar, éstos deberán orientarlo o conducirlo a una dependencia policial donde reciban la denuncia formal.

4) Si se toma en el terreno, el personal policial deberá hacer las coordinaciones correspondientes para su tramitación.

## 10.2. Patrullaje Conjunto de Prevención.

Para ejecutar un patrullaje conjunto deberá seguirse el presente procedimiento:

- 1) Planificar en forma conjunta, dejando constancia en los documentos institucionales para la planificación y control de la actividad operativa, resguardando dichos documentos ambas instituciones.
- 2) Conformar la patrulla de acuerdo a la necesidad, disponibilidad de recursos y grado de peligrosidad, debiendo estar integrada al menos por un elemento policial.
- 3) Expedir la orden respectiva de la misión.
- 4) Coordinar los medios tácticos de comunicación con su jefe inmediato superior.
- 5) Registrar en el libro de control respectivo, los nombres de los integrantes de la patrulla, hora de salida y ruta del patrullaje.
- 6) Realizar el patrullaje, teniendo presente que la conducción táctica del desplazamiento estará a cargo del elemento más antiguo de la FAES y la conducción de los procedimientos policiales que se realicen estarán bajo la responsabilidad del personal de la PNC.
- 7) Elaborar el informe de patrullaje respectivo al finalizar el mismo.

Los patrullajes deberán ser supervisados por el mando inmediato superior de cada institución.

## 10.3. Procedimientos de Requisa Personal. (Art. 19 Cn, 196 CPrPn y Demás Normas Concordantes).

Para los casos de la requisa personal se procederá de la siguiente forma:

- 1) El integrante de la patrulla que se percate primeramente de la presencia de una persona sospechosa, pronunciará los comandos verbales respectivos.
- 2) El agente policial se aproximará hacia la persona, utilizando técnicas de seguridad personal con el fin de ejecutar la requisa y el soldado que esté más próximo al sospechoso acompañará para darle seguridad al primero, mientras los otros soldados darán seguridad perimetral.

Para ello deberá emplearse la técnica de requisa que más se adecúe al nivel de peligrosidad que represente la persona objeto de tal intervención; es decir, de pie, rodillas o tendido.

De los hallazgos de ilícitos resultantes se tomará nota en el acta respectiva (Anexo “B”, Acta de Registro de Personas).

Sí la práctica de estas diligencias se efectúa en una mujer o persona transexual, la intervención deberá realizarla una persona de su mismo género; no obstante, previo a efectuar la requisa se debe explicar a la persona el motivo por el que se hará tal procedimiento y como se efectuará el mismo, así mismo no debe existir ninguna burla, menosprecio, abuso, agresión física ni psicológica o cualquier otra forma de descalificación.

### **1) Requisa preventiva:**

Se efectúa en los siguientes casos:

- a) Personas sospechosas.
- b) Personas pasivas armadas.
- c) Presencia de organizaciones criminales u otros.
- d) Personas bajo los efectos de alcohol o drogas.
- e) Personas con orden de captura.

En los casos antes mencionados, la actuación será la siguiente:

- a) Saludar y pronunciar los comandos verbales, orientados a colocar al sujeto en posición de registro.
- b) Asegurar el objetivo con ayuda de sus compañeros y uno se aproxima utilizando técnicas de protección personal, mientras la seguridad es proporcionada por el elemento de la FAES.
- c) Ejercer control físico del sujeto por parte del elemento policial, ejecutando un correcto agarre, efectuando la requisa personal de forma completa. En caso que los elementos policiales sean insuficientes para realizar la requisa y la situación sea imperante o de grave amenaza, podrá el elemento militar realizar la requisa.
- d) Repeler la acción en caso de llegar a producirse una agresión física o armada por el infractor, de acuerdo a la situación presentada y usar el nivel de fuerza de forma proporcional; asimismo, sí se encuentra algún ilícito, seguirá el procedimiento de detención en flagrancia.

## **2) Requisa con Persona Armada y/o Flagrante Delito (Art. 196 y 323 CPrPn):**

- a) Pronunciar los comandos verbales, utilizando cobertura y ocultación (encubrimiento).
- b) Asegurar al sujeto con ayuda de compañeros.
- c) Ordenar al sujeto que desista de la acción y deponer el arma.
- d) Repeler la acción de llegar a producirse una agresión física o armada por el infractor, de acuerdo a la situación presentada y el nivel de uso de la fuerza o armas de fuego de forma proporcional.
- e) Ordenar al sujeto colocarse en posición que permita esposarlo.
- f) Efectuar la requisa personal.
- g) Trasladar al sujeto a la unidad policial, a efecto de realizar las diligencias pertinentes a la detención.

### **10.4. Procedimiento de Allanamiento sin Orden Judicial (Art.195 CPrPn)**

De acuerdo a la normativa vigente, este procedimiento se podrá efectuar siempre y cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- 1) En persecución actual de delincuente.
- 2) Cuando se tenga conocimiento que dentro de una casa o local se está cometiendo un delito o cuando en su interior se oigan voces que anuncien que se está cometiendo o cuando se pida auxilio o por grave riesgo de la vida de las personas.
- 3) En casos de incendio, explosión, inundación u otro estrago con amenaza de la vida o de la propiedad.

#### **En este sentido el proceder será el siguiente:**

- 1) Los miembros de la PNC, podrán ingresar a la propiedad sin que medie la autorización del morador, respetando los Derechos Humanos de las personas

que se encuentren en el interior de la misma; en caso que los elementos policiales sean insuficientes para realizar el procedimiento y la situación sea imperante o de grave amenaza, podrá el elemento militar acompañarle, sin descuidar la seguridad perimetral<sup>64</sup>.

- 2) No obstante lo anterior, si al ingresar a la propiedad los elementos de la PNC y la FAES afrontan una inminente agresión física, estos podrán reaccionar En cumplimiento del deber y en legítima defensa, identificando a las personas que se resistan a cooperar, agredan o representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves, siguiendo los protocolos establecidos sobre el empleo del uso de la fuerza y de las armas de fuego.
- 3) Los elementos de la patrulla conjunta deberán en la medida de lo posible ocasionar los menores daños del inmueble allanado.
- 4) El agente policial deberá elaborar el acta del procedimiento realizado, especificando la razón del mismo y sus resultados, la cual deberán firmar los miembros de la patrulla conjunta y sus moradores, en el caso que estos no quieran firmar se dejará constancia en acta.

#### **10.5. Procedimiento de Registro y Allanamiento de Morada con Orden Judicial (Arts. 191, 192, 196 y 197 CPrPn).**

Para proceder al registro se requiere:

- 1) La existencia de una orden judicial.
- 2) Motivos razonables o debidamente fundamentados para creer que en el interior del inmueble, mueble, vehículo o compartimiento cerrado, contiene o transporta objetos relacionados con el delito, como el instrumento con el cual se cometió, resultado del delito o algún rastro de su comisión.

Cuando el registro deba practicarse en una morada o local habitado o en sus dependencias cerradas, se hará la prevención de allanamiento, si el morador no da el permiso correspondiente, dicha prevención podrá ser omitida cuando exista grave riesgo para la vida o seguridad de las personas.

Para su ejecución, deberá determinarse previamente un plan definido del procedimiento.

---

64 D.E. No. 60, Art. 2, literal i)

## **Tipos de Registros:**

### **1) Registro de vehículos<sup>65</sup>:**

- a) Mientras los elementos policiales realizan el registro, los elementos de la FAES ejercerán la seguridad; no obstante, en casos excepcionales el personal de la FAES también podrá efectuar el registro correspondiente.
- b) Si es necesario podrá disponerse que los ocupantes permanezcan fuera del vehículo y bajo vigilancia respectiva.
- c) Solicitar al conductor sus documentos personales y de tránsito.
- d) Anotar el número de la placa del vehículo.
- e) Hacer la consulta necesaria a efecto de revisar la situación del vehículo y sus ocupantes.
- f) Registrar la parte delantera, posterior, exterior e interior del vehículo en forma minuciosa.
- g) Registrar maletas, paquetes y todo cuanto sea objeto de sospecha de un ilícito.

De encontrarse objetos relacionados con una falta o delito, se hará según el procedimiento establecido (detención, incautación, infracción u otros), documentando mediante acta lo actuado y el resultado de las diligencias; en este caso se deberá comunicar a la unidad especializada, solicitando su apoyo y no manipular los objetos ilícitos encontrados (Anexo "C", acta de registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados). Evitar causar daños innecesarios al vehículo, respetando derechos y garantías fundamentales.

### **2) Registro en domicilios con orden judicial (Art. 191 CPrPn):**

- a) El personal policial notificará la orden judicial al morador, luego procederá al registro respectivo en presencia de algún miembro adulto de la familia o del propietario.

<sup>65</sup> Decreto Ejecutivo N° 60 de fecha 28SEP2009.

- b) El personal de la FAES, proporcionará la seguridad antes, durante y después del registro.
- c) Evitará causar daños innecesarios a los bienes muebles o inmuebles, respetando derechos y garantías fundamentales.
- d) Observará el procedimiento legal para lograr que las pruebas tengan valor y puedan ser presentadas ante los tribunales.
- e) Se efectuará siempre en forma cuidadosa y ordenada.
- f) Detendrá a personas que tienen orden judicial o administrativa relacionadas en la comisión de un hecho delictivo.
- g) El agente policial elaborará el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por todos los presentes y si el morador se negare a firmarla, se hará constar en la misma.

**3) Requisitos personales en el interior de locales públicos y centros de tolerancia (Art. 196 CPrPn):**

- a) El personal policial deberá requerir la colaboración del propietario o responsable ante las requisas personales a desarrollar, solicitándole la documentación que ampare el funcionamiento del establecimiento.
- b) El personal de la FAES, proporcionará la seguridad requerida antes, durante y después de las requisas personales.
- c) Se evitará causar daños a los inmuebles o bienes muebles que se encuentren en el interior, respetando derechos y garantías fundamentales.
- d) El personal policial efectuará las requisas, en forma ordenada y acuciosa, excepcionalmente podrá solicitar el apoyo del personal militar.

- e) Si el personal de la patrulla conjunta encontrare pruebas u objetos incriminatorios tales como armas, objetos robados, drogas u otros, se coordinará con las unidades respectivas, para su incautación.
- f) Aprenderá a las personas involucradas con los ilícitos incautados.
- g) Realizará el acta correspondiente del procedimiento efectuado, especificando todo lo actuado, la cual firmarán todos los intervinientes, en caso de negativa por alguna de las partes, se hará constar.

#### **4) Verificación de inmuebles usurpados.**

Sí en la ejecución de un patrullaje conjunto o verificación de una información, se detecta que un inmueble está siendo ocupado por supuestos miembros de organizaciones criminales, se procederá de la siguiente forma:

- a) El personal policial se presentará y dialogará con los ocupantes del inmueble, mientras tanto el personal de la FAES proporcionará seguridad inmediata y perimétrica.
- b) El personal policial solicitará a los ocupantes del inmueble, contrato de arrendamiento (si no hubiese contrato, presentar los recibos de pago del arrendamiento), escritura del inmueble, recibos de agua o luz dónde exprese claramente el nombre del propietario del inmueble o cualquier otro documento que respalde la posesión de la misma.
- c) El personal policial indagará los antecedentes y posibles órdenes de detención contra los ocupantes de dicho inmueble si los hubiere.
- d) Asimismo, y en el caso de que éstos sean inquilinos, se harán las coordinaciones pertinentes para contactar con el propietario del inmueble, a fin de indagar sí efectivamente ha dado dicho inmueble en alquiler, en forma libre y voluntaria; pero sí manifiesta que ésta ha sido usurpada, se coordinará la recepción de la denuncia correspondiente. Si se detectara algún tipo de ilícito se harán los procedimientos de detención correspondientes, coordinando con unidades especializadas de ser necesario.

## 5) Verificación de viviendas o locales abandonados o cerrados.

Sí en un patrullaje conjunto se recibiere información que al interior de un local o vivienda cerrada, hay objetos relacionados con un ilícito, se procederá de la siguiente manera:

- a) El personal de la patrulla conjunta, constatará desde el exterior la existencia de objetos ilícitos.
- b) El personal policial deberá informar de forma inmediata el hecho, a las jefaturas correspondientes para que se coordine con el departamento de investigaciones y tramitará la orden de allanamiento y registro correspondiente.
- c) La patrulla conjunta, proporcionará la seguridad perimetral, a fin de resguardar la escena, mientras se presenta el personal idóneo a retomar las acciones legales correspondientes.

## 10.6. Custodia de la Escena del Delito.

Cuando a una patrulla conjunta le corresponda proteger una escena del delito, efectuará las siguientes actuaciones:

- 1) Verificará la comisión del hecho y efectuará una observación preliminar del lugar, asegurándose que no haya amenaza alguna y sin alterar ningún elemento de la escena.
- 2) Brindará los primeros auxilios a las personas que lo requieran y sin distinción alguna procurarán su pronto traslado al centro asistencial más cercano, garantizando su custodia si existen sospechas de que han cometido delito.
- 3) Proteger, asegurar y resguardar el perímetro de la escena del delito y garantizar la seguridad desde ese instante hasta que finalice el procesamiento, permitiendo únicamente el ingreso del personal técnico.
- 4) Proceder a la captura de los presuntos autores.
- 5) El personal policial informará a su unidad sobre los hallazgos y solicitará el apoyo para el procesamiento legal de la escena del delito; el personal de la FAES proporcionará seguridad.
- 6) Atendiendo las circunstancias del hecho, se adoptará la decisión de establecer un dispositivo de búsqueda y rastreo, para la captura de los individuos que se hayan dado a la fuga, solicitando el apoyo respectivo.

- 7) Protegerá a las víctimas y los posibles testigos en el lugar de los hechos, a fin de garantizar su seguridad.
- 8) Prestar apoyo a las autoridades o funcionarios intervinientes en el procesamiento de la escena.
- 9) Los elementos policiales de la patrulla conjunta harán constar en acta los hechos sucedidos.

## 10.7. Detenciones.

### 1) Detención en flagrancia (Art. 323 CPrPn)

Los integrantes de la patrulla conjunta, deberán adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

- a) Advertirán los comandos verbales al presunto infractor.
- b) Si el infractor ofrece resistencia, el personal interviniente deberá emplear proporcionalmente el uso racional de la fuerza.
- c) No se emplearán armas de fuego salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que implique una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que representa ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, cuando ésta representa un peligro inminente para la vida y sólo en caso que resulte insuficiente medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales, cuando sea estrictamente inevitable para proteger el derecho a la vida (Art.9, y16 PBUF).
- d) Una vez controlada la persona, se deberá efectuar la requisa, incautando armas, evidencias y otros ilícitos; procediendo a su detención, dejando constancia de ello mediante acta (Anexo 'D' Acta de detención en flagrancia).
- e) Los integrantes de la patrulla conjunta brindarán los primeros auxilios a las personas que lo requieran, sin distinción alguna y procurarán su pronto traslado al centro asistencial más cercano.
- f) El personal policial deberá comunicar inmediatamente al detenido de todos

sus derechos y garantías que le corresponden (Anexos “E” Acta de derechos del imputado; “F” Solicitud de defensor público y “G” Acta de nombramiento y aceptación de defensor y abstención a declarar).

- g) De tal procedimiento se le notificará a la CSJ y a la PDDH [Anexo “H” Informe de detención o privación de libertad (menores de edad) al Departamento de Registro de Personas Detenidas de la CSJ y a la PDDH].
- h) Protegerá a los posibles testigos y a las víctimas, evitando que se ausenten del lugar de los hechos.
- i) El personal policial deberá realizar el acta de detención en flagrancia, donde consten todos los hechos ocurridos, el estado físico de las personas, objetos, armas, lugares, vehículos y otros; el personal policial figurará como captor y el personal militar como testigo del procedimiento en alusión.
- j) Cuando se trate de un menor infractor, se procederá a su privación de libertad, respetando todos sus derechos conforme a su condición y el personal policial lo remitirá en el término de seis horas a la FGR (ver procedimientos especiales de menores de edad).
- k) Si el detenido fuese extranjero se notificará además a la sede consular del país al que pertenece.

## **2) Detención con orden administrativa o judicial:**

Para ejecutar las órdenes de detención libradas por el Juez o Fiscal, la patrulla conjunta procederá de la siguiente manera:

- a) El elemento policial deberá proceder con la identificación de la persona a capturar, para lo cual deberá valerse de todos los medios necesarios que le permitan hacer una identificación plena de la misma persona; asimismo, adoptará las medidas de seguridad correspondientes.
- b) Los elementos de la FAES proporcionarán la seguridad inmediata y perimetral, a fin de evitar una posible fuga o agresión.
- c) No obstante de habersele pronunciado los comandos verbales, si el presunto

infractor presenta una resistencia pasiva o activa, el personal de la patrulla conjunta podrán utilizar la fuerza, armas menos letales y en última instancia su arma de fuego, conforme a los principios explicados anteriormente.

- d) Se efectuará la requisita correspondiente empleando las técnicas establecidas.
- e) El personal policial deberá informar sus derechos a la persona detenida y posteriormente dejar constancia de ello en el acta de detención (Anexo “I”, Acta de detención por Orden Administrativa o Judicial).

Para tal caso, el personal policial garantizará el cumplimiento de las obligaciones descritas en los Anexos “E, F, G y H”.

En caso de tratarse de persona menor de edad, se realizará el procedimiento antes descrito, tomando en cuenta las consideraciones del caso, establecidas en la LPJ y la LEPINA.



## 10.8. Resguardar la Frontera Nacional para Evitar el Tráfico Ilegal o Traslado de Bienes o Personas.

La vigilancia y control de las fronteras implica el control migratorio y fiscal de personas, animales, vehículos, mercancías, armamento, munición, explosivos, drogas y otros; este control se realiza al salir y/o ingresar del país a través de los puestos fronterizos legalmente establecidos; en los puntos fronterizos no habilitados, las patrullas conjuntas contrarrestarán cualquier ilícito, debiendo actuar de la manera siguiente:

- 1) Realizar patrullajes y ejecutar medidas de seguridad orientadas a evitar el ingreso o salida ilegal del territorio nacional de extranjeros y nacionales, artículos y mercaderías diversas.
- 2) Coordinar el trabajo con las instancias legales relacionadas al resguardo fronterizo como son: Aduanas, Migración, Salud, entre otras instancias, según sea el caso.
- 3) Ejecutar acciones destinadas a evitar el tráfico ilícito de drogas, ingreso clandestino de armas, municiones y explosivos.
- 4) Controlar el tránsito ilegal de personas entre los diversos puntos fronterizos.
- 5) Vigilar y controlar el ingreso y salida de artículos comerciales, vehículos, productos farmacéuticos entre otros, que no cumplan con los documentos de ley<sup>66</sup>.



66 Manifiesto de declaración de mercadería y leyes especiales sobre las zonas protegidas relacionada con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, SEP992.

### 10.9. Reforzar la Seguridad Perimetral de Centros Penitenciarios u otros Centros de Detención<sup>67</sup>.

La patrulla conjunta ejecutará medidas orientadas a prevenir, detectar y controlar la comisión de ilícitos o situaciones que representen riesgo para el normal desarrollo de las actividades en los centros penales; dichas acciones conjuntas se efectuarán en los perímetros y zonas exteriores de los mismos centros, entendiéndose estas como:

- 1) Realización de patrullajes preventivos y puntos fijos, efectuando requisas a personas sospechosas, con el objeto de detectar la portación de ilícitos.
- 2) Vigilancia y control en las proximidades de los muros perimétricos de los mismos centros para evitar que cualquier persona lance objetos o materiales prohibidos a su interior.
- 3) Requisar personas que pretendan ingresar por cualquier motivo al centro penal o salgan de los mismos, esta acción se efectuará al exterior de las instalaciones y próxima a su acceso.
- 4) Instalación de puntos de control en las calles perimétricas al centro penal, para detectar la conducción de ilícitos, tanto en los medios de transporte como en personas.

### 10.10. Colaboración en el traslado de personal privado de libertad bajo custodia de la PNC.

La patrulla conjunta a orden superior y previa coordinación de los mandos competentes, proporcionará seguridad y vigilancia en el embarque, desplazamiento y desembarque de personas privadas de libertad, de acuerdo con las necesidades de cada traslado.



<sup>67</sup> D.E. No. 60. Art. 2 literal g).

### 10.11. Controles Vehiculares (Arts. 196 y 197 CPrPn).

Ante un control vehicular legalmente establecido y conformado por elementos policiales y efectivos militares, deberán tomar las siguientes consideraciones:

- 1) Cuando exista una orden superior de instalar un control vehicular, el personal de ambas instituciones tomará en cuenta los objetivos a perseguir, ya sea encontrar armas de fuego, drogas, personas sospechosas o cualquier otro ilícito.
- 2) Al personal se le proporcionará las herramientas necesarias para desarrollar el control vehicular, siendo estos: equipo de autoprotección, conos, chalecos reflectivos, lámparas con conos reflectivos, vehículo para atender cualquier emergencia o persecución, etc.
- 3) Se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de salvaguardar la integridad física de los que conformarán el control vehicular; por lo que, además se instalará la vigilancia perimetral por parte de los efectivos militares, garantizando y protegiendo la vida, y la propiedad de las personas que transitan por las vías.
- 4) Instalado el Control Vehicular, en un punto crítico de mayor incidencia, se procederá a realizar los procedimientos policiales correspondientes. En el caso de ser vehículos sospechosos, se hará lo siguiente:
  - a) Tomar nota del número de la placa del vehículo.
  - b) Disponer que los ocupantes permanezcan fuera del vehículo y que presencien la diligencia, permaneciendo siempre bajo vigilancia.
  - c) Verificar la parte delantera, posterior, exterior e interior, del vehículo en forma minuciosa y sistemática, no dejando nada al azar.
  - d) Verificar maletas, maletines, encomiendas, paquetes y todo cuanto sea objeto de sospecha.
  - e) De encontrarse objetos relacionados con un ilícito, se procederá a la incautación, levantando el acta respectiva, aprehendiendo a los presuntos autores y cómplices, según el procedimiento de detención en flagrancia.
  - f) En el caso de encontrarse ilícitos que ameriten la presencia de unidades especializadas, se coordinará con el mando inmediato superior, con el fin de realizar los procedimientos correspondientes.

5) Sí el conductor no atiende la indicación de detenerse y si esta acción no represente un peligro real, inminente y actual para la vida, no se deberán emplear las armas de fuego disparando contra el vehículo, coordinando la persecución del mismo, para procurar interceptarlo y efectuar todas las verificaciones pertinentes.

## **10.12. Acciones Conjuntas Preventivas.**

### **1) Acciones Conjuntas de Intervención Rápida**

Ante una acción de intervención rápida, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se tenga conocimiento que en un determinado sector se producen diferentes hechos delictivos, se conformarán patrullas integradas por personal policial y militar, a las cuales se les brindará la información necesaria y las acciones a desarrollar, tomando en cuenta las medidas de auto protección, asignándoseles el sector donde se va a implementar la acción, tiempo de duración, pudiéndose realizar requisas de personas y verificación de vehículos.
- b) Durante la ejecución de la acción de intervención, se garantizará la protección de la población.
- c) En el caso de existir incautaciones, se coordinará con las instancias policiales correspondientes y se informará a la Fiscalía General de la República, respetando los términos de ley.

### **2) Acciones Conjuntas de Cierre.**

Esta acción consiste en un dispositivo de seguridad en los contornos y accesos de un sector geográfico delimitado. En el caso de que existieren motivos suficientes para establecer un dispositivo de cierre de alguna colonia, calle o lugar se procederá de la siguiente manera:

- a) Se planificará la acción de cierre en base a la información que se tenga del sector donde se realizará.
- b) Se conformarán patrullas compuestas por la PNC y FAES que permanecerán en las entradas y salidas del lugar durante el tiempo que dure el operativo.

Estas patrullas conjuntas, registrarán con respeto a la dignidad humana, a toda persona que entre o salga, ya sea a pie o en vehículo.

- c) Se procederá a ubicar puntos estratégicos de manera que los integrantes que estén asignados a la seguridad del perímetro, tenga cobertura con el personal que está interviniendo a personas y vehículos, de forma que se pueda salvaguardar la seguridad de cada uno de ellos.
- d) Si existieren detenciones o incautaciones en dicho cierre, se coordinará con el encargado del dispositivo, a efecto de no dejar sin personal el punto de cierre, para sustituir al elemento policial que elaborará acta de detención o incautación, según sea el caso; todo ello se hará, tomando en cuenta los términos de ley establecidos.

### **10.13. Agresiones Armadas hacia Miembros de la PNC y de la FAES.**

Si durante el desarrollo de un patrullaje conjunto o en la verificación de una denuncia ciudadana se recibe una agresión armada, se realizará el siguiente procedimiento.

- 1) Deberán establecerse las medidas de autoprotección y cobertura de la patrulla conjunta.
- 2) Considerarán el resguardo de la ciudadanía, aplicando el nivel racional del uso de la fuerza que corresponda a la situación; tratando siempre de evitar daños a terceras personas.
- 3) Crear las condiciones favorables para la captura de los presuntos criminales o en último caso establecer los cursos de acción a fin de minimizar la amenaza con el menor daño posible.
- 4) Cuando en consecuencia de la intervención resultaren personas lesionadas o fallecidas, los elementos de la PNC y FAES comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores y realizarán las coordinaciones necesarias con las instancias competentes, a efecto de dar asistencia médica, procesamiento y levantamiento de la escena.
- 5) En el caso de existir capturas, los elementos de la PNC ejercerán el control físico del sujeto ejecutando un correcto agarre, realizando la requisa de forma completa. En caso de que los elementos policiales sean insuficientes para realizar la requisa correspondiente y la situación sea imperante o de grave amenaza, podrá el elemento militar colaborar en referido procedimiento bajo la supervisión del personal policial.

- 6) En el caso de una agresión armada contra la patrulla conjunta, en la cual resultaren personas lesionadas o fallecidas; los mandos superiores del personal involucrado de la PNC y FAES, deberán coordinar la asistencia legal, ayuda psicológica, resguardo en instalaciones policiales y militares, según corresponda.

#### **1.14. Requerimiento Especial de Refuerzo por parte de la PNC a la FAES.**

En el caso que la PNC, solicite refuerzo para la ejecución de un operativo diurno o nocturno, se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Se coordinará con el Comandante de la Unidad Militar (Brigada, Destacamento, Batallón, Fuerza de Tarea, Grupo de Tarea, etc.), de la jurisdicción en donde se desarrollará el operativo policial con el objetivo de establecer los pormenores de las tareas a ejecutar especificando cantidad de efectivos militares y las funciones que estos desarrollarán de acuerdo al procedimiento u operativo a desarrollar, todo bajo el principio de la legalidad.
- 2) En el lugar previamente establecido por los miembros de la PNC y la FAES se desarrollarán conjuntamente las actividades de inducción, de modo que el personal guarde las medidas de protección necesarias, se enfatizará la aplicación de los principios del uso de la fuerza y el empleo del arma de fuego, se establecerán las acciones para situaciones imprevistas (involucramiento de población, ataques Sorpresivos, fallecimientos, entre otros); se coordinarán los dispositivos de seguridad de forma conjunta y otros aspectos que se consideren pertinentes de acuerdo a la información de inteligencia obtenida.
- 3) En estos procedimientos la seguridad perimetral estará a cargo de la FAES.
- 4) Durante la ejecución del operativo, entre los mandos de la PNC y FAES se establecerá un puesto de mando, donde se concentrarán los resultados del operativo y se coordinarán las actividades en el desarrollo del mismo.
- 5) Al finalizar el operativo las unidades participantes de la PNC y de la FAES, elaborarán el respectivo informe, armonizando datos como: lugar, hora y fecha; listado de participantes de ambas instituciones, relato de los hechos que originaron el operativo, procedimiento ejecutado, cantidad de personas detenidas, cantidad de incautaciones, personas lesionadas o fallecidas propias o de las intervenidas. El anterior informe servirá para responder ante cualquier requerimiento.

## 10.15. Procedimientos de Leyes Especiales.

### 1) Procedimiento en el control de armas, municiones, explosivos y artículos similares.

Cuando en la intervención realizada por la PNC y FAES se encontraren armas u otros objetos que den indicios de un hecho delictivo se procederá de la siguiente manera:

- a) El integrante de una patrulla que se percate que una persona porta un arma de fuego, pronunciará los comandos verbales respectivos para hacer el registro correspondiente.
- b) El agente policial se aproximará hacia el sujeto utilizando las técnicas de seguridad personal, alertando a los demás que lo acompañan, con el fin de ejecutar el registro, mientras el resto de la patrulla conjunta proporcionarán seguridad. En caso de que los elementos policiales sean insuficientes para realizar la requisita y la situación sea imperante o de grave amenaza, podrán los elementos militares apoyar la requisita.
- c) Al encontrarle el arma de fuego, se procederá a realizar las indagaciones necesarias para constatar la legalidad de la misma y en el supuesto que se encontrare ante la presencia de un delito, se procederá a la detención y a la incautación del arma.
- d) Se procederá a la lectura de los derechos y garantías constitucionales de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 Cn. y 82 del CPrPn. (Ver proceso de detención en flagrancia)

### 2) Procedimiento en el caso de personas menores de edad en conflicto con la ley.

- a) En el caso de un hecho delictivo en donde se encuentre involucrado un menor en conflicto con la ley, el integrante de la patrulla que se percate procederá a pronunciarle los comandos verbales respectivos.

- b) El agente policial o militar se aproximará hacia el menor de edad, utilizando las técnicas de seguridad personal con el fin de ejecutar la requisita; mientras los efectivos militares proporcionarán seguridad al agente policial que ejecute el procedimiento. Las requisitas deberán ser practicadas siempre por personal del mismo sexo del menor de edad, los miembros de la PNC deberán estar capacitados para tratar con menor en virtud del interés superior que les asiste.
- c) Cuando el menor fuere sorprendido en flagrancia o inmediatamente después mientras es perseguido por la autoridad, o mientras tenga objetos o presente rastros que hagan presumir que acaba de participar en la comisión de un delito, se procederá a la privación de libertad. (Anexo “J”, Acta de privación de libertad del menor de edad en flagrancia).
- d) Se le informará en forma clara y entendible los derechos y garantías que le confiere la ley, como lo estipula el Art. 5 de la LPJ y el Art. 12 Cn. (Anexo “K”, Acta de derechos del menor infractor).
- e) En caso de una conducta agresiva y falta de colaboración, se procederá a emplear los mecanismos de seguridad e inmediatamente se trasladará al menor de edad a la unidad policial de la jurisdicción del hecho, en donde se llevarán a cabo los chequeos médicos y se elaborará el acta de privación de libertad, respetando la imagen e integridad física, mental y moral del menor.
- f) Finalizada la elaboración de las actas de privación de libertad y de los derechos, se pondrá a disposición del departamento de investigación de la PNC, de la jurisdicción.

### **3) Procedimiento en caso de niñez en situación de calle.**

- a) Cuando el personal de la patrulla conjunta se encuentre con un niño, niña o adolescente en condición de mendicidad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias; los agentes policiales deberán indagar la situación en que se encuentre y establecer su identidad; mientras tanto el personal militar garantizará la seguridad en todo momento.
- b) El personal policial informará a la unidad a la que pertenece y solicitará apoyo para trasladar al niño, niña o adolescente hacia una institución donde se le practicará un chequeo médico.

- c) El personal policial elaborará el acta de localización respectiva, anexará la constancia del chequeo médico y lo pondrá a disposición del Departamento de Prevención de la PNC de la jurisdicción territorial respectiva, para que retome el caso.
- d) En caso que se localice al niño, niña o adolescente, siendo explotada sexualmente; además de realizar los pasos antes mencionados, se procederá a la detención del propietario o encargado del establecimiento, aplicando el procedimiento común de flagrancia, por delitos perseguibles de oficio.

#### **4) Procedimiento en caso de violencia intrafamiliar.**

En estos casos se procederá de la manera siguiente:

- a) Sí en el transcurso de un patrullaje se percataren de la ocurrencia de un caso de violencia intrafamiliar en desarrollo o se enteraren de ello por medio de la voz pública o son comisionados para verificar un evento de este tipo; la patrulla conjunta debe hacerse presente al lugar exacto del incidente y verificar el hecho.
- b) El personal policial se identificará con los habitantes de dicha residencia y explicará el motivo de su presencia, mientras tanto el personal militar proporcionará la seguridad inmediata y perimétrica.
- c) El agente policial entrevistará a las personas que habitan en la vivienda, a efecto de verificar la violencia intrafamiliar. Si no cuenta con el consentimiento de las personas referidas para ingresar a la vivienda y se escuchan voces que anuncien se está cometiendo tal violencia, el personal policial procederá a allanar la morada sin orden judicial conforme a la ley, el personal militar dará la seguridad a todos los presentes; de ser posible y de forma previa, se deben buscar testigos para que observen el procedimiento a realizar.
- d) Se deben tomar las medidas necesarias para separar a los involucrados y auxiliar a los lesionados, si hubieren; para lo cual se deben hacer las coordinaciones pertinentes con el jefe inmediato superior de la dependencia policial o militar.
- e) Seguidamente el personal policial debe realizar las entrevistas preliminares por separado.

- f) El personal policial coordinará la presencia de los elementos del Departamento de Prevención de la PNC de la respectiva jurisdicción territorial, para que retome el caso si fuere necesario.
- g) Si no se contare con la presencia del personal de prevención, la patrulla conjunta trasladará a la víctima hacia a un lugar seguro, previo consentimiento de la misma y le explicarán sobre el procedimiento a seguir y las instancias competentes para ello.
- h) Si se presume la comisión de un delito, se procederá a la detención del agresor, conforme a los procedimientos comunes de la flagrancia.
- i) En caso que la violencia intrafamiliar no constituya delito, pero se percibe de forma inmediata que las diferencias en el seno de la familia no se solventan, el personal policial podrá dictar la medida de protección especial temporal, a fin que el agresor se aleje del lugar del hecho, hasta por un período de 48 horas, de acuerdo al Art. 10 Lit. "f" de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Ante las circunstancias antes mencionadas se deberá rendir informe al Departamento de Prevención, sobre los pormenores del hecho y el procedimiento realizado.

## **5) Procedimiento de actuación en caso de accidentes de tránsito.**

En estos casos se procederá de la manera siguiente:

- a) Sí en el transcurso del cumplimiento de una misión ordenada, el personal de una patrulla conjunta, presenciare o se enterare de la ocurrencia de un accidente de tránsito, deberá hacerse presente al lugar exacto del accidente para constatar el hecho.
- b) El personal policial constatará el estado de las víctimas y el personal militar proporcionará seguridad inmediata y periférica. Si hay personas lesionadas gestionará inmediatamente su traslado hacia un centro asistencial y sí hay personas fallecidas, deberá dejarlas en su posición original.
- c) El personal policial y militar informarán a su respectivo mando inmediato superior, la ubicación exacta del lugar del evento, descripción del hecho y tipo de apoyo que necesitan.

- d) El agente policial apoyado por el personal de la FAES, aislará y protegerá el lugar del accidente, cuidando que los vehículos permanezcan en su posición original.
  - e) Cuando hayan lesionados o fallecidos se preservará el estado de las cosas y procurarán que no se modifiquen, hasta que llegue el encargado de la inspección.
  - f) El personal policial separará a los conductores y les solicitará los documentos de tránsito, de igual forma, identificará a testigos y víctimas a efecto de realizar las entrevistas preliminares.
  - g) Retendrá a los conductores en caso de lesión o muerte mientras llega el personal de tránsito terrestre quien valorará las circunstancias del hecho y procederá conforme a ley.
  - h) El personal policial recopilará los datos necesarios e informará a los agentes de tránsito de todo lo relacionado al caso, con el fin que se realice la inspección respectiva.
  - i) Sí existe amenaza de alteración o destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, los policías podrán mover o recolectar las evidencias, con la debida precaución, de lo cual se dejará constancia en acta.
- 6) Procedimiento de actuación conjunta en casos de tenencia, transporte y comercialización de vida silvestre.**

Si en el transcurso de un patrullaje rutinario, específico o en la ejecución de un control vehicular en carreteras rurales o urbanas, se interviene un vehículo de carga o automotor que transporta especies de vida silvestre, procederán de la siguiente manera:

- a) El personal policial tomará datos generales de las personas que comercializan o transportan las especies de vida silvestre, solicitando la documentación que respalda la actividad cuestionada, a efecto de verificar la legalidad de las mismas; al mismo tiempo el personal militar deberá brindar seguridad inmediata y periférica en el contexto del procedimiento en ejecución. Para el caso de la vida silvestre exótica (extranjera), se solicitará certificado zoosanitario del país de origen y el certificado de Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES). Para la exportación de especies criollas (salvadoreñas), se solicitarán los mismos certificados.

- b) En caso de duda sobre la legalidad del contenido de la documentación proporcionada, el personal policial podrá solicitar apoyo a la División de Medio Ambiente de la PNC.
  - c) De no presentar la documentación respectiva y se considere que el animal está en peligro de extinción, se procederá a solicitar apoyo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para la verificación del mismo y que retomen el procedimiento subsecuente.
  - d) El personal policial realizará el informe respectivo sobre todo lo actuado.
- 7) Procedimiento de actuación conjunta en casos de tala de árboles o depredación de bosque.**

Si en el transcurso de un patrullaje rutinario o específico en sectores rurales o urbanos, la patrulla conjunta tiene conocimiento respecto de una tala de árboles, procederán de la siguiente manera:

- a) Cuando ésta sea en zonas rurales la patrulla conjunta se apersonará al lugar de los hechos, si se tratare de árboles históricos y que se encuentren entre las especies en peligro de extinción (Art. 17 Ley Forestal) solicitará el permiso de tala, otorgado por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que autoriza hasta un máximo de cinco árboles; en caso de ser necesario, el personal policial podrá solicitar colaboración a la División de Medio Ambiente de la PNC para determinar la especie de árboles.
- b) Si no se presenta el permiso respectivo, la policía procederá al decomiso del producto maderable y de todas las herramientas utilizadas para la tala del mismo. En este sentido deberá informar al mando territorial donde se dan los hechos, para que éste le brinde todo el apoyo requerido a fin de materializar dicho acto y poder efectuar la custodia de los productos de la forma que resulte más conveniente, legal y procedimentalmente.
- c) Si en dado caso, la cantidad de árboles talados es mayor a cinco, se podría tratar de un caso de depredación de bosque; en este sentido el personal de la patrulla conjunta no permitirá que ninguno de los supuestos infractores se retire del lugar de los hechos y deberá hacerse presente el personal de la División de Medio Ambiente, para que retomen el procedimiento.

- d) Quedan exentos del requerimiento y de cualquier tipo de autorización el corte, tala y poda de árboles frutales, así como otro cultivo agrícola permanente y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentre entre las especies en peligro de extinción.
- e) El personal policial deberá realizar un informe detallado de los hechos en cuestión, que deberá remitir al Servicio Forestal, a la Alcaldía Municipal de la jurisdicción y a la División de Medio Ambiente de la PNC.
- f) Sí la tala de árboles es en la zona urbana, la Alcaldía Municipal retomará el caso para efectos de la sanción administrativa, según la misma Ley Forestal.
- g) Sí el producto forestal está siendo transportado por cualquier medio, el agente policial deberá solicitar la guía de transporte otorgada por el MAG y la nota de envío con sello original de la finca, hacienda o cooperativa que la extendió; sí dicha documentación no es proporcionada o la misma contiene alguna irregularidad, se dará aviso inmediatamente a la División de Medio Ambiente de la PNC, para que sean ellos quienes retomen y efectúen el procedimiento legal correspondiente.

#### **8) Procedimiento de actuación conjunta en la protección de café.**

Si en el transcurso de un patrullaje rutinario, específico o en la ejecución de un control vehicular en carreteras rurales o urbanas, se interviene un vehículo de carga o automotor que transporta café, procederán de la siguiente manera:

- a) El agente de autoridad integrante de la patrulla conjunta, que se percate del transporte de un cargamento de café, del que se sospeche su ilegalidad, pronunciará los comandos verbales respectivos para que se detenga el transportista y poder verificar lo pertinente al producto; mientras tanto el personal de la FAES deberá retomar las medidas de seguridad para efectuar dicho procedimiento.

Es así que el personal policial solicitará la documentación establecida en el Art. 17 de la LEPPCC, sobre la nota de envío, la cual deberá contener los siguientes datos:

- » Nombre de la persona natural o jurídica por cuenta de quien se despacha el café.
- » Número correlativo.
- » Lugar de origen y destino del envío.

- » Datos de identificación del vehículo de transporte; si se tratare de vehículo automotor, el número de placa, la marca del vehículo; si se tratare de carreta, el número de la placa.
  - » Nombre del conductor y número de licencia de conducir, en el caso de vehículos automotores.
  - » Cantidad de sacos de café amparado por el envío, estado del café y peso. Fecha, hora y lugar de donde se despacha el café.
  - » Nombre y firma de la persona que efectúa el envío.
- b) La nota de envío deberá realizarse en triplicado, entregándole el original y el duplicado al conductor del vehículo de transporte, (Anexo “L”, guía del envío del café); el emisor conservará el triplicado de la guía de transporte. Entre otros aspectos que se consideran en dicho documento están: la personería jurídica a quien se le autoriza recibir el café, dirección del recibidero considerada en la autorización, firma original de la Gobernación Política Departamental, año cafetero vigente, además solicitará la nota de remisión o de envío, según lo establece el Art. 17 de la LEPPCC, la cual deberá coincidir sus datos con la nota de autorización; si no cuenta con estos requisitos, se procederá a su decomiso y detención de los transportistas. En ambos procedimientos se realizarán actas por separado, relacionándolas en el decomiso como en la de detención, donde la primera acta se remitirá juntamente con el producto, al beneficio de café más cercano (Anexo “M”, Licencia para operar un recibidero de café), para tomar las medidas precautorias para su conservación; dicha remisión se hará a nombre de la respectiva Gobernación Política Departamental.
- c) Teniendo el comprobante de recibido por parte del beneficio, se le agregará al acta de detención del o los imputados por el delito que se adecúe a la infracción penal, luego se procederá a leerles los derechos y garantías constitucionales de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 Cn. y 82 del CPRn.
- d) Los detenidos serán trasladados a la unidad policial de la jurisdicción donde se les realizarán los chequeos médicos, se les solicitará defensor y se le notificará a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Departamento de Registro de Persona Detenidas de la Corte Suprema de Justicia, después se remitirán las diligencias a la Fiscalía General de la República; y las copias se le darán al agente de turno de la oficina de reo presente de la PNC, para su investigación.

**9) Procedimiento de actuación conjunta para erradicar el tráfico ilícito de ganado y el uso de fierros o marcas de herrar ganado.**

a) Importación de ganado.

Si en el transcurso de un patrullaje rutinario, específico o en la ejecución de un control vehicular en carreteras rurales o urbanas, se interviene a personas transportando ganado importado, se procederá de la siguiente manera:

El personal policial integrante de una patrulla conjunta que se percate de un cargamento de ganado, pronunciará los comandos verbales respectivos a fin de efectuar la verificación pertinente, mientras el personal de la FAES, ejecutará acciones para garantizar las medidas de seguridad de todo el personal interviniente.

El personal policial procederá a solicitar la documentación que acredite la legalidad del cargamento, requiriendo a los transportistas:

- » Contrato de compraventa de los semovientes.
- » Guía de internamiento o traslado, extendida por la Alcaldía de donde procede; ya sea del territorio nacional o extranjero.
- » Certificado de cuarentena agropecuaria, extendida por los delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), si es ganado extranjero.
- » Formulario aduanero Centroamericano, extendido por aduana de El Salvador (si proviene de otro país).

b) Para el caso de transporte interno de ganado, se solicitará la siguiente documentación:

- » La carta de venta.
- » Matrícula y guía de traslado (Anexo "N", Matrícula de ganado).

En caso de no presentar la debida documentación, se procederá a la remisión de los semovientes y a ponerlos a la orden de la Alcaldía Municipal correspondiente, a efecto de elaborar la respectiva guía de traslado, así como la aplicación de la sanción administrativa regulada en la ordenanza municipal.

c) En el caso de interceptar un camión cargado de ganado en una zona fronteriza, solicitará:

- » La declaración de mercancía.
- » Carta de venta.
- » Certificados zoosanitarios.

En ausencia de estos documentos deberán solicitar apoyo al Departamento de Investigaciones de la PNC correspondiente.

d) Si en el procedimiento ordinario se presenta documentación que contenga alteraciones, se comparará el fierro del semoviente con la documentación presentada, si se establece irregularidades en la documentación, se procederá al secuestro del semoviente y a la detención de las personas.

e) Para el caso de transporte de semovientes que no hayan sido quemados o marcados con el respectivo fierro, deberá solicitar:

- » La guía de traslado.
- » Escritura de compraventa (si no es propiedad del criador), en todo caso el policía o efectivo militar tendrá que indagar a efecto de verificar su propiedad.

#### **10) Procedimientos especiales para personas que gozan de fuero constitucional o inmunidad diplomática.**

a) Casos de accidentes de tránsito con involucramiento de personas que gozan de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática. (Artículos 144, 236 y 238 Cn; 2, 29, 30 y 31 de la Convención de Viena; 17 del CPn; 273, 276 del CPrPn; 19 de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito y 179 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial).

Si en el transcurso de un patrullaje preventivo o en la ejecución de un control vehicular, el personal de la patrulla conjunta se encontrare frente a un accidente de tránsito sólo con daños materiales, en donde el responsable fuere una persona que goza de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática se procederá de la siguiente manera:

El agente policial integrante de la patrulla conjunta, deberá identificar a los presuntos responsables y tomará las medidas necesarias para que la escena no sea alterada, inmediatamente informará sobre el acontecimiento al personal especializado de tránsito terrestre, así como de la presunta participación de personal que goza de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática, a efecto de que se elabore el acta de inspección técnica y se practique el resto de las diligencias propias de sus funciones.

Si del accidente resultaren personas lesionadas o fallecidas y el funcionario que goza de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática, es el presunto responsable se procederá de la siguiente manera:

- » Los integrantes de la patrulla conjunta brindarán los primeros auxilios a las personas que lo requieran y procurarán su pronto traslado al centro asistencial más cercano.
  - » Identificarán a los presuntos responsables y tomará las medidas necesarias para que la escena no sea alterada, inmediatamente informará sobre el acontecimiento al personal especializado de Tránsito Terrestre, así como de la presunta participación del funcionario que goza de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática, procurando que dicho responsable (si resultare ileso) esté presente hasta la llegada del personal policial especializado, quienes desarrollarán su procedimiento, elaborarán el acta de inspección técnica y practicarán el resto de diligencias propias de sus funciones.
- b) Procedimiento en delitos flagrantes con involucramiento de personas que gozan de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática. (Artículos 144, 236 y 238 Cn; 2, 29, 30 y 31 de la Convención de Viena; 17 delCPn; 273, 276 del CPrPn).

Si en el transcurso de un patrullaje preventivo o ejecución de un control vehicular o mediante denuncia o aviso, el personal policial y militar se encontrare frente a una escena en flagrante delito, en donde el responsable fuere una persona que goza de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática, se procederá de la siguiente manera:

- » Los integrantes de la patrulla conjunta brindarán los primeros auxilios a las personas que lo requieran, sin distinción alguna y procurarán su pronto traslado al centro asistencial más cercano.

- » En el caso que el presunto responsable manifieste gozar de Fuero Constitucional o Inmunidad Diplomática, no se procederá a la captura, pero se tomarán las medidas necesarias para garantizar la permanencia del funcionario en la escena del delito mientras se verifica la calidad aludida.
- » La patrulla conjunta coordinará la protección de la escena, asegurando la conservación de las evidencias del hecho, en el acta respectiva.
- » Inmediatamente el personal policial informará a su unidad y solicitará el apoyo para el procesamiento técnico de la escena.
- » El personal policial coordinará con la dependencia policial territorial a fin de que retome el procedimiento.
- » El personal de la patrulla conjunta asegurará que los posibles testigos y las víctimas, no se ausenten del lugar de los hechos.
- » La patrulla conjunta prestará apoyo a las autoridades o funcionarios intervinientes en el procesamiento de la escena.
- » El personal policial que conforman la patrulla conjunta elaborará un informe sobre los hechos sucedidos y lo entregarán a la Jefatura inmediata superior.



## CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS UNILATERALMENTE POR PERSONAL DE LA FAES EN APOYO A LA PNC

### 11.1. En Caso de Denuncia o Aviso.

Si una persona se presenta ante una patrulla o dependencia militar, deberán orientarla o conducirla a una dependencia policial, fiscal, o a un juzgado de paz, donde reciban formalmente la denuncia o aviso.

### 11.2. Actuaciones Especiales.

En cumplimiento del mandato constitucional de la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio nacional<sup>68</sup>, los miembros de la FAES podrán dar respuesta a un llamado de auxilio sin reemplazar a la PNC en las funciones que le son propias.

Estas acciones se limitarán a dar respuesta a una situación de peligro, a un llamado de emergencia, para lo cual podrán realizar requisas preventivas, capturas en flagrante delito, o actos de protección y aseguramiento de elementos probatorios, mientras los miembros de la PNC asumen el control de la situación; para lo cual procederán de la siguiente manera:

- 1) Identificarse como miembros de la FAES, el personal tomará en cuenta los objetivos a perseguir, ya sea encontrar armas de fuego, drogas, personas sospechosas o cualquier ilícito.
- 2) En la medida que las circunstancias lo permitan y en relación a la misión ordinaria asignada al personal militar, se les proporcionará herramientas básicas para desarrollar la actuación especial.
- 3) Se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de salvaguardar la integridad física de los que conformarán la patrulla, instalando vigilancia inmediata y perimetral; asimismo, garantizando y protegiendo la vida y la propiedad de las personas que transitan por las vías y brindar la seguridad general.

68 Cn. Art. 212.

- 4) En el caso de identificar vehículos sospechosos, se hará lo siguiente:
  - a) Indicará la señal de alto, manteniendo control visual de sus ocupantes, requerir los documentos de tránsito y de identificación personal de los mismos.
  - b) Tomará nota del número de la placa del vehículo sospechoso y solicitar a la PNC información sobre la condición del mismo.
  - c) Efectuará la requisa de los ocupantes y dispondrá que permanezcan fuera del vehículo para que presencien la diligencia, permaneciendo siempre bajo la vigilancia de los efectivos militares.
  - d) Verificará la parte delantera, posterior, exterior e interior, del vehículo.
  - e) Solicitará al conductor u ocupantes mostrar el contenido que transporta en maletas, paquetes y todo cuanto sea objeto de sospecha.
  - f) En caso de identificarse personas involucradas en un hecho ilícito o encontrarse objetos relacionados con un ilícito, se procederá según lo descrito en el procedimiento 11.3 sobre la aprehensión de una persona por flagrante delito y el procedimiento 11.4 sobre el hallazgo de objetos ilícitos.
  - g) Sí el conductor no atiende la indicación de detenerse y sí esta acción no representa un peligro actual, real e inminente para la vida, no se deberán emplear las armas de fuego disparando contra el vehículo, sino que deberá informarse de la evasión y coordinar con la PNC u otra unidad militar para que se efectúe la localización y persecución del mismo, para procurar interceptarlo y efectuar todas las verificaciones pertinentes.

### **11.3. Aprehensión de una Persona por Flagrante Delito.**

En el caso que la Fuerza Armada, en patrullaje preventivo efectúe una aprehensión en flagrancia, ejecutará el siguiente procedimiento:

- 1) Al existir suficientes méritos para efectuar la aprehensión de una persona, se respetará su integridad física, tratándolo con la dignidad inherente a la persona.

- 2) Se establecerá comunicación con el enlace de la FAES, asignado en el área territorial de las Delegaciones o dependencias de la PNC, a efecto de ponerlo inmediatamente a disposición de los agentes de autoridad pública.
- 3) Los efectivos militares elaborarán un acta detallando los motivos de la aprehensión, plasmando las generales de los involucrados, las evidencias incautadas (armas, drogas, etc.) y todos los pormenores sobre el hecho ocurrido; así como la existencia de lesiones o daños físicos, redactando las circunstancias que se dieron en el hecho; esta acta será firmada por el personal de la FAES involucrado (Anexo “Ñ”, Acta de aprehensión Fuerza Armada y “O”, Acta de privación de libertad de menor de edad en conflicto con la ley).
- 4) La autoridad policial que reciba al imputado y los objetos incautados, elaborará un acta, detallando el lugar, hora, fecha, las circunstancias de cómo recibe al indiciado y la manera en que los hechos ocurrieron, tomando en cuenta el plazo de ocho horas establecidos en la ley, para ponerlo a la orden de la Fiscalía General de la República. En los casos que involucre un menor en conflicto con la ley, el plazo en referencia será de seis horas.
- 5) En el caso de hacer uso del arma de fuego, los miembros de la Fuerza Armada deben resguardar la escena evitando su alteración para mantenerla en su estado original hasta que llegue el personal policial a tomar el procedimiento; y en el caso de existir una persona o personas lesionadas, se les proporcionará de inmediato el auxilio necesario.
- 6) En el caso anterior, los miembros de la Fuerza Armada involucrados junto con su armamento quedarán a disposición de la PNC, la decisión de la incautación del armamento y la detención del personal militar participante, será ordenada por el Delegado Fiscal que interviene.
- 7) En el caso de quedar detenidos, guardarán su detención administrativa y de inquirir, en la unidad militar de la jurisdicción en que ocurrió el hecho, garantizándoles sus derechos fundamentales.

#### **11.4. Hallazgo de un Objeto o Material Ilícito (Drogas, Armas y Otros), Durante un Desplazamiento o Patrullaje Preventivo.**

Esta situación puede presentarse en caso que una patrulla militar que efectúa un desplazamiento, encontrare un objeto o material en condición de abandono en la vía pública o que sea entregado voluntariamente por un ciudadano, el cual puede ser constitutivo de un hecho ilícito. En este caso el proceder será de la siguiente manera:

- 1) Custodiar e inmovilizar el objeto, teniendo la precaución de no alterar la escena del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad, no debiendo abandonar la escena.
- 2) Coordinar con su mando inmediato superior, haciéndole del conocimiento sobre el hallazgo efectuado y solicitándole el apoyo pertinente para el levantamiento por parte de la PNC.
- 3) Los elementos militares elaborarán el acta respectiva donde se detalle el objeto encontrado, las condiciones del mismo y la manera en que se dio el hallazgo, la cual deberán firmar todos los intervinientes y posibles testigos (Anexo "P", Acta de hallazgo de ilícitos encontrados por la Fuerza Armada).
- 4) El personal de la FAES deberá esperar que llegue el personal policial competente, para hacer entrega del procedimiento mediante acta.
- 5) El personal militar permanecerá en el lugar, mientras la PNC realiza el procesamiento de la escena y/o levantamiento del objeto o material ilícito, ya que deberán firmar las actas correspondientes elaboradas por la PNC, previo a retirarse de dicho lugar.

#### **11.5. Hallazgo y custodia de la escena de un delito por parte de personal de la FAES.**

Esta situación puede presentarse en caso que una patrulla militar que efectúa un desplazamiento o patrullaje preventivo, encontrare indicios de haberse cometido un delito o inmediatamente después de haber realizado un procedimiento en donde se vulnere un bien jurídico protegido (la vida, integridad, propiedad, etc.), en este caso resguardarán la escena y se procederá de la siguiente manera:

- 1) Asegurar y custodiar la escena del delito.
- 2) Realizar un rastreo preliminar para delimitar y controlar el perímetro, teniendo suma precaución de no ingresar posteriormente a la misma, ni permitir el ingreso de otras personas.
- 3) Establecer un perímetro de seguridad y mantenerse en los contornos de la escena.
- 4) Informar a su jefe inmediato o escalón superior según el caso, sobre la situación en particular y/o el hallazgo encontrado; requiriéndole a la vez, el apoyo pertinente para su procesamiento por parte de la PNC; de existir personas lesionadas deberán coordinar la asistencia médica.
- 5) El personal de la FAES deberá esperar que llegue el personal policial de seguridad pública, de investigaciones e inspecciones oculares policiales y otras instituciones competentes, dependiendo la necesidad.
- 6) Entregar el procedimiento mediante acta, donde se detalle la escena encontrada, las generales de los intervinientes, elementos encontrados en la misma, la manera en qué se dio el hallazgo o la forma en que ocurrieron los hechos, consignando la existencia de posibles testigos, la cual deberá contener las firmas del personal participante.
- 7) El personal militar, deberá permanecer en la custodia de la escena del delito, mientras el personal responsable realiza el procesamiento correspondiente.

#### **11.6. Procedimiento cuando una Patrulla Militar Recibe Agresión con Disparos de Arma de Fuego u otros Medios Potencialmente Letales.**

Esta situación puede presentarse cuando los integrantes de una patrulla militar efectúan un patrullaje preventivo, un desplazamiento u otro dispositivo de seguridad y son agredidos de forma ilegítima, por parte de una o más personas, con el propósito de causar un daño grave a la integridad física o la vida de los efectivos militares; por lo que se procederá de la siguiente manera:

- 1) Al verificar la presencia de grupos delincuenciales armados, se aplicará el nivel del uso de la fuerza más adecuado, según la situación; tratando siempre de reducir los daños a terceros.
- 2) Los elementos militares antes de reaccionar ante un ataque, deberán siempre considerar el resguardo y la seguridad de sus miembros y de la población; guardando las medidas de auto protección y creando condiciones favorables para el control y captura de los presuntos delincuentes o en último caso neutralizar cualquier amenaza.
- 3) Durante la ejecución de la reacción operativa, deberá identificarse al agresor, para luego establecer los cursos de acción desde diferentes líneas de aproximación, a fin de minimizar la amenaza y evitar los daños a bienes o personas.
- 4) Sí como resultado de la intervención resultaren personas lesionadas y/o fallecidas, se realizarán inmediatamente las coordinaciones necesarias con su escalón superior, la PNC y otras instancias competentes, a efecto de dar auxilio necesario, procesamiento y levantamiento de la escena.
- 5) En el caso de existir capturas, los elementos de la FAES ejercerán el control físico del sujeto, ejecutando un correcto agarre, realizando la requisa personal respectiva, manteniendo su debido control hasta entregar las personas aprehendidas a los miembros de la PNC, quienes tomarán el procedimiento legalmente establecido.
- 6) En caso que los sujetos agresores ingresaren a una vivienda habitada, los miembros de la FAES deberán rodear la vivienda para evitar su fuga y a la vez harán las coordinaciones pertinentes a efecto que la PNC, retome el procedimiento para allanar la vivienda y capturar a los presuntos delincuentes.



## CAPÍTULO XII

### PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER, INVESTIGAR Y RESOLVER DENUNCIAS POR VIOLACIONES DE Derechos Humanos EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES CONJUNTAS

De conformidad con el Art. 194 Cn., corresponde a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, investigar de oficio o por denuncia los casos de violaciones a los Derechos Humanos.

La PNC y la FAES, poseen las dependencias internas responsables de atender, recibir e investigar las denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por el personal de ambas instituciones, así como presentar los informes, a las instituciones que lo requieran en los plazos estipulados. Para este caso, la PNC cuenta con una unidad encargada de velar por la protección de los Derechos Humanos de las personas, en los diferentes procedimientos policiales y de realizar las investigaciones correspondientes, dentro y fuera de la institución; además el Director General de la PNC se podrá auxiliar de la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la misma entidad, así como, también coordinar con la Inspectoría General de Seguridad Pública, para desarrollar las investigaciones complementarias internas, según se requiera. En el caso de la FAES cuenta con el Departamento de Derechos Humanos, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien a través del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, realizan las investigaciones correspondientes; aunque también están facultados los Comandantes de las Unidades Militares a dar respuesta de ley, si así lo requirieren las autoridades competentes, previa investigación exhaustiva del hecho denunciado.

Ambas instituciones cuentan con proceso investigativo que conllevan diferentes etapas a fin de esclarecer los hechos denunciados, los que se describen a continuación:

#### **12.1. Etapas de la investigación Administrativa.**

- 1) Se procederá de oficio, en caso de tener conocimiento de un incidente o hecho, a través de medios de comunicación, que evidencie una vulneración de Derechos Humanos, a consecuencia de una acción de seguridad pública, ya sea de forma conjunta o independiente de la PNC o FAES, se realizarán las acciones siguientes:

- a) La Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, designarán el personal que conformará el equipo de verificación, en un plazo de cinco días hábiles, a efecto de constatar la información que se haya obtenido del medio de comunicación abierto, pudiendo apoyarse de la misma fuente.
  - b) El equipo de verificación solicitará informes, registros documentales, efectuará entrevistas del personal involucrado, pesquisas en el lugar de los hechos, entrevistas al personal civil de la localidad, víctimas y posibles testigos; asimismo, realizará la Inspección de ubicación para obtener una ilustración de cómo ocurrieron los hechos u otras diligencias pertinentes.
  - c) Elaborará dos informes originales en forma conjunta (uno para cada institución), en un periodo no mayor de veinte días hábiles, que contendrán los resultados de la investigación, los cuales deberán ser firmados por todos los intervinientes y remitidos a la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional.
  - d) En el caso de ser ciertos los hechos denunciados, las autoridades correspondientes de ambas Instituciones, procederán a realizar el debido proceso para sancionar disciplinariamente al personal policial o militar involucrado, atendiendo la normativa interna de cada una de las instituciones.
  - e) Si en el desarrollo de la investigación administrativa se lograre determinar que las acciones son constitutivas de delito, se hará constar en acta tal situación, siendo responsable la SRP de la PNC o la DAJ del MDN de remitir inmediatamente la información a la FGR, para que inicie el proceso penal correspondiente; no ejerciendo ninguna acción administrativa sancionadora, mientras se desarrolle el proceso penal.
- 2) Pordenunciadevíctima,familiaresocualquierpersona,sobresupuestasvulneraciones de los Derechos Humanos, interpuesta ante la PNC o la FAES.

En caso de que el hecho denunciado no atienda a una actuación conjunta, se tramitará por el procedimiento establecido en cada Institución; para el caso de existir una participación de ambas instituciones se procederá de la siguiente manera:

- a) La SRP de la PNC y la DAJ del MDN designarán el personal que conformará el equipo de verificación, en un plazo de cinco días hábiles, a efecto de constatar la información que se haya obtenido a través de aviso o denuncia, que ayude a identificar e individualizar plenamente a los presuntos infractores.
  - b) El equipo de verificación, solicitará informes, registros documentales, efectuará entrevistas del personal involucrado, pesquisas en el lugar de los hechos, entrevistas al personal civil de la localidad; asimismo, realizar la inspección de ubicación para obtener una ilustración de cómo ocurrieron los hechos y demás actuaciones pertinentes.
  - c) Elaborará dos informes originales en forma conjunta, uno para cada institución, en un período no mayor de veinte días hábiles que contendrá los resultados de la investigación, los cuales deberán ser firmados por todos los intervinientes y remitidos a la SRP de la PNC y la DAJ del MDN.
  - d) En el caso de ser ciertos los hechos denunciados, las autoridades correspondientes de ambas instituciones, procederán a realizar el debido proceso para sancionar disciplinariamente al personal policial o militar involucrado.
  - e) De lograrse determinar que las acciones son constitutivas de delito, se hará constar en acta tal situación, siendo responsable la SRP de la PNC o la DAJ del MDN de remitir inmediatamente la información a la FGR, para que inicie proceso penal correspondiente; no ejerciendo ninguna acción administrativa sancionadora, mientras se desarrolle el proceso penal.
  - f) De los resultados obtenidos en la investigación, ambas instituciones deberán remitir el informe final a la PDDH, si así lo requiere. No obstante, si existe un requerimiento de la PDDH antes de la finalización de la investigación, se le remitirá lo investigado hasta el momento.
- 3) A requerimiento de la PDDH o de otras organizaciones de protección de los Derechos Humanos, así como por orden de las autoridades superiores de ambas instituciones.

Recibido el requerimiento de investigación y de no tratarse de una actuación conjunta, se tramitará por el procedimiento normal de cada institución. Para el caso de ser una intervención conjunta, se procederá de la siguiente manera:

- a) La SRP y la DAJ, designarán el personal que conformará el equipo de verificación, en un plazo de cinco días hábiles, a efecto de constatar la información que se ha obtenido a través de los requerimientos.
- b) El equipo de verificación, solicitará informes, registros documentales, entrevistas del personal involucrado, pesquisas en el lugar de los hechos, entrevistas al personal civil de la localidad, realizar inspección de ubicación para obtener una ilustración de cómo ocurrieron los hechos y otras diligencias pertinentes.
- c) Elaborará dos informes originales en forma conjunta, uno para cada institución, en un período no mayor de veinte días hábiles, que contendrán los resultados de la investigación, los cuales deberán ser firmados por todos los intervinientes y remitidos a la SRP de la PNC y la DAJ del MDN.
- d) En el caso de ser ciertos los hechos denunciados, las autoridades correspondientes de ambas instituciones, ordenarán la realización del proceso para sancionar disciplinariamente al personal policial o militar involucrado, respetando el debido proceso.
- e) De lograrse determinar que las acciones son constitutivas de delito, se hará constar en acta tal situación, siendo responsable la SRP o la DAJ de remitir inmediatamente la información a la FGR, para que inicie el proceso penal correspondiente; no Ejerciendo ninguna acción administrativa sancionadora, mientras se desarrolle el proceso penal.
- f) De los resultados obtenidos en la investigación, ambas Instituciones deberán remitir el informe final a la PDDH, describiendo las acciones realizadas. No obstante si existe un requerimiento de la PDDH antes de la finalización de la investigación, se le remitirá lo investigado hasta el momento.

## CAPÍTULO XIII APROBACIÓN Y VIGENCIA

### 12.2. Responsabilidad subsidiaria por parte del Estado.

De conformidad con el Art. 245 de la Constitución de la República, se establece la responsabilidad subsidiaria del Estado, frente a los daños materiales o morales, ocasionados por miembros de la FAES y PNC, que en actos del servicio, vulneran los derechos consagrados en la carta magna.



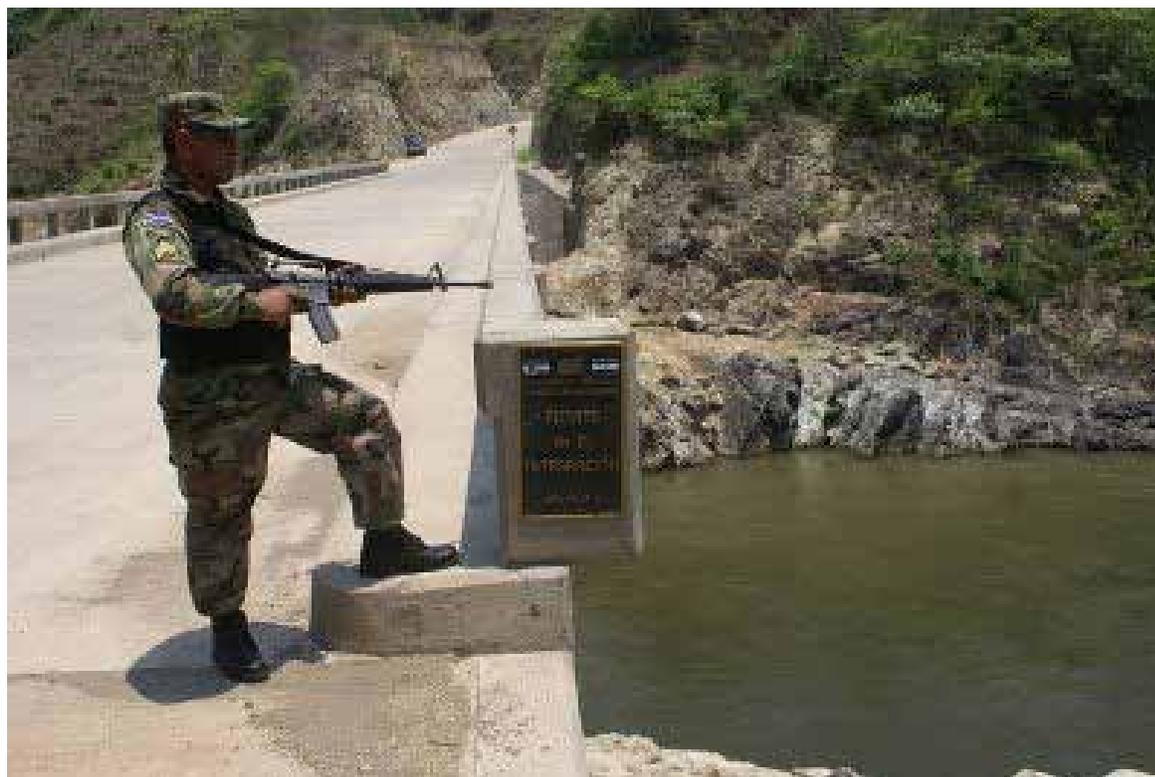
## CAPÍTULO XIV REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y COOPERACIÓN

### 13.1. Aprobación.

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional serán los responsables de la APROBACIÓN de este protocolo de actuación; instrumento que posteriormente será reproducido para su divulgación correspondiente, a través de las unidades orgánicas de la PNC y por las unidades orgánicas del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

### 13.2. Vigencia.

Una vez aprobado, entrará en vigencia ocho días posteriores a su autorización, manteniéndose dicha vigencia en el tiempo que se cuente con los decretos o acuerdos correspondientes para la participación conjunta de la PNC y de la FAES en apoyo al mantenimiento de la paz interna, tranquilidad y la Seguridad Pública.



### **14.1. Reproducción.**

Cuando el protocolo y su cartilla de procedimientos estén legalmente autorizados, se realizará la reproducción de los ejemplares necesarios para ambas instituciones, estando bajo la responsabilidad de la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC y por el Departamento de Derechos Humanos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional con el apoyo de instituciones cooperantes.

### **14.2. Difusión.**

Se realizará un lanzamiento de dicho instrumento a fin de dar a conocer el contenido, entregándose un ejemplar a aquellas instituciones cooperantes e instituciones que a criterio de las autoridades competentes sea conveniente que conozcan su contenido.

Las autoridades de la PNC y de la FAES, coordinarán la difusión de su contenido dentro del personal de sus unidades orgánicas, a través de conferencias, seminarios, cursos, boletines informativos y todos aquellos métodos de difusión muy propios de cada institución.

El Director de la PNC y el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada serán responsable de divulgar este protocolo a sus unidades dependientes o subordinadas, así como de implementarlo y mantenerlo disponible para su consulta.

Se elaborarán cartillas, las cuales serán reproducidas para el personal de ambas instituciones y deberán ser parte de la difusión de los procedimientos establecidos.

### **14.3. Capacitación.**

La PNC y la FAES, programarán en forma sistemática capacitaciones dirigidas a los diferentes mandos y elementos involucrados en las tareas conjuntas. Para dar cumplimiento a esta capacitación prepararán a los instructores de ambas instituciones, los cuales serán los responsables de adiestrar al personal que se encuentra trabajando directamente en las tareas de seguridad pública de forma conjunta, a quienes se les proporcionarán los recursos necesarios para impartir dichas capacitaciones.

### **14.4. Cooperación interinstitucional e internacional.**

Ambas instituciones buscarán ante instituciones nacionales e internacionales, el apoyo requerido para la implementación de las funciones legalmente establecidas en este protocolo

## CAPÍTULO XV

# REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CUSTODIA DEL PROTOCOLO

### 15.1. Revisión.

Para que el protocolo cumpla con el objetivo de servir como herramienta administrativa, deberá revisarse cada dos años o cuando surjan circunstancias que así lo ameriten previa coordinación con las instituciones involucradas.

### 15.2. Actualización.

La actualización del protocolo o sus anexos se realizará según la situación y las necesidades que surjan, salvo en aquellos casos que se desee incorporar algunos procedimientos nuevos o modificarse otros ya existentes, siempre se hará con la coordinación entre ambas instituciones.

### 15.3. Custodia.

El Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública y el Ministerio de la Defensa Nacional mantendrán un ejemplar en original del presente protocolo en sus archivos.



## BIBLIOGRAFÍA

- »» Constitución de la República de El Salvador, 1983, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Código Penal, 1997, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Código Procesal Penal, 1997, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, 2006, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, 2006, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, 1991, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, 1994, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, 1996, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Penal Juvenil, 1994, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, 2010, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, 2015, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, 1994, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, 1931, San Salvador, Decreto Ejecutivo N° 1929.
- »» Recopilación de Leyes especiales I, 2006, San Salvador, Academia Nacional de Seguridad Pública.
- »» Recopilación de Leyes especiales II, 2006, San Salvador, Academia Nacional de Seguridad Pública.
- »» Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2009, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de Migración, 1993, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, 1991, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de Ética Gubernamental, 1998, San Salvador, Asamblea Legislativa.

- »» Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 1979, Estados Partes, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- »» Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, 2006, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, 2002, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, 2010, San Salvador, Presidencia de la República.
- »» Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, 1992, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, 1994, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de la Defensa Nacional, 2002, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ley de la Carrera Militar, 1995, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Ordenanza del Ejército, 1883, San Salvador, Presidencia de la República.
- »» Decreto Ejecutivo No. 60, 2009, San Salvador, Presidencia de la República.
- »» Decreto Legislativo No. 936, 2015, San Salvador, Asamblea Legislativa
- »» Carta Internacional de Derechos Humanos, 1948, Paris, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- »» Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus protocolos Facultativos, 1966, Paris, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- »» Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, 1993, Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
- »» Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984, Estados Partes, Asamblea General de estados Partes.
- »» Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2010, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.
- »» Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1975, Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas, Asamblea General.
- »» Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, 1990, Habana, Cuba, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito.
- »» Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1989, Estados Partes, Amnistía Internacional.
- »» Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, 1985, Estados Partes, Asamblea General de la ONU.

- »» Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, San Salvador, Asamblea Legislativa.
- »» Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, 1992, Estados Partes, Naciones Unidas.
- »» Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 2002, Estados Partes, Convención Sobre los derechos del Niño.
- »» Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2010, Panamá, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- »» Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999, Estados Partes, Naciones Unidas.
- »» Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004, Nueva York, Naciones Unidas.
- »» Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 1992, Estados Partes, Asamblea General de la ONU.
- »» Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, 2011, Naciones Unidas, Asamblea General.
- »» Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, Bogotá, Colombia, Conferencia Internacional Americana.
- »» Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Costa Rica, Pacto de San José, Asamblea General.
- »» Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985, Cartagena de Indias, Colombia, Asamblea General.
- »» Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1985, Cartagena de Indias, Colombia, Asamblea General.
- »» Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, 1996, Brasil, Convención Interamericana.
- »» Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1982, Estados Partes, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- »» Convención Interamericana contra la Corrupción, 1997, Estados Partes, Asamblea General de la OEA.
- »» Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, 1995, Honduras, Comisión de Seguridad Hemisférica.

## ANEXOS

- “A” Acta de denuncia.
- “B” Acta de requisita personal.
- “C” Acta de registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados.
- “D” Acta de detención en flagrancia.
- “E” Acta de derechos del imputado.
- “F” Solicitud de defensor público.
- “G” Acta de nombramiento y aceptación de defensor y abstención a declarar.
- “H” Informe de detención o privación de libertad (menores) al Departamento de Registro de Personas Detenidas de la CSJ y a la PDDH.
- “I” Acta de detención por Orden Administrativa o Judicial.
- “J” Acta de privación de libertad de menor de edad en flagrancia.
- “K” Acta de derechos del menor infractor.
- “L” Guía del envío del café sociedad cooperativa de cafetaleros de r.l.
- “M” Licencia para operar un recibidero de café.
- “N” Matrícula de ganado
- “Ñ” Acta de aprehensión en flagrancia efectuada por miembros de la Fuerza Armada.
- “O” Acta de privación de libertad de menor de edad efectuada por la Fuerza Armada
- “P” Acta de hallazgos de ilícitos encontrados por la Fuerza Armada
- “Q” Acta de aprehensión Fuerza Armada.



Policia Nacional Civil  
ACTA DE DENUNCIA



**I. LUGAR DE DENUNCIA**

**II. DATOS DE DENUNCIA**

NUMERO DE DENUNCIA :    NUMERO DE CASO:    NUMERO DE IOP O RF :    CODIGO:

**III. GENERALES DEL DENUNCIANTE**

NOMBRE:    TIPO DE DOCUMENTO:    NUMERO DE DOCUMENTO-EDAD:  
 PROFESION:    OCUPACION:    ESTADO FAMILIAR:    ESTADO FAMILIAR  
 ACTUAL:    NACIONALIDAD:    SEXO:    ORIGINARIO DE:  
 PADRE:    MADRE:    RESIDENTE EN:  
 COMPLEMENTO DE DIRECCION:  
 IDENTIDAD DE GENERO:    NIVEL EDUCATIVO:  
 LUGAR DE TRABAJO:    TELEFONO OPCIONAL:    TELEFONO DE  
 RESIDENCIA:

**IV. GENERALES DEL LA(S) VICTIMA(S)    CANTIDAD VICTIMAS 1**

1) NOMBRE:    EDAD:    ORIGINARIO DE:    PROFESION:  
 TIPO DE DOCUMENTO:    NUMERO DE DOCUMENTO:    OCUPACION:  
 ESTADO FAMILIAR:    ESTADO FAMILIAR ACTUAL:    ESTADO VICTIMA:  
 NACIONALIDAD:    SEXO:    ESCOLARIDAD:    MADRE:  
 PADRE:    IDENTIDAD DE GENERO:    LUGAR DE TRABAJO:  
 PANDILLA:  
 TELEFONO OPCIONAL:    COMPLEMENTO:  
 LUGAR DE UBICACION:  
 CALLE:

**V. DATOS DEL HECHO**

DELITOS:  
 FECHA:    HORA:    DIRECCION DEL HECHO:  
 CALLE:    COMPLEMENTO DE DIRECCION DEL HECHO:  
 TIPO DE ZONA:    LUGAR:    LUGAR ESPECIFICO:

**VI. MEDIOS EMPLEADOS PARA COMETER EL HECHO**

MEDIO	TIPO	OBSERVACION
-------	------	-------------

**VII. OBJETOS HURTADOS O ROBADOS**

OBJETO	CANTIDAD	VALOR	MONEDA	OBSERVACIONES
--------	----------	-------	--------	---------------

**VIII. GENERALES DE LOS PRESUNTOS AUTORES    CANT. VICTIMARIOS 1**

1) NOMBRE:    PROFESION:  
 OCUPACION:    NACIONALIDAD:    GENERO:  
 LUGAR DE UBICACION:

TIPO DE RELACION CON LAS OTRAS PERSONAS:

**IX. GENERALES DE LOS TESTIGOS    CANT. TESTIGOS 1**

1) NOMBRE:    PROFESION:    OCUPACION:    NACIONALIDAD:  
 SEXO:    GENERO:    GRUPO VULNERABLE:    LUGAR DE UBICACION:  
 TIPO DE RELACION CON LAS OTRAS PERSONAS:

### X. RELATO DE LOS HECHOS

SE LE ADVIERTE AL DENUNCIANTE , QUE DE NO SER CIERTO LOS HECHOS QUE MANIFIESTA. PODRIA INCURRIR EN LOS DELITOS DE "DENUNCIA CALUMNIOSA", "SIMULACION DE DELITO" Y "FALSO TESTIMONIO" DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 303, 304 Y 305 DEL CODIGO PENAL.

---

F. \_\_\_\_\_  
DENUNCIANTE

F. \_\_\_\_\_  
AGENTE  
ONI

Código de denuncia :xxxxxxxx, ONI usuario que imprime xxxxx, fecha May xx, xxxx, 1:37 pm

**ANEXO “B”- ACTA DE REQUISA PERSONAL**

En \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ Los suscritos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de generales conocidas por pertenecer a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_dejamos \_\_\_\_\_  
constancia que se procedió al registro personal de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de las características siguientes: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado  
familiar \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, con  
alías \_\_\_\_\_, con residencia actual en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_,  
departamento de \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de su  
Documento de Identidad número \_\_\_\_\_  
; siendo hijo (a) del señor \_\_\_\_\_  
\_ y de la señora \_\_\_\_\_, quien fue intervenido (a) en base  
al Art. 196 del Código Procesal Penal, obteniendo el resultado siguiente: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_dejando en calidad de incautación \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_Y no habiendo nada más que  
hacer constar en la presente acta, se da por terminada la cual para constancia firmamos.

REQUISADO

**ANEXO "C"- ACTA DE REGISTRO DE VEHÍCULOS, MUEBLES Y COMPARTIMIENTOS CERRADOS**

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ los suscritos \_\_\_\_\_

de generales conocidas por pertenecer a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ dejamos constancia que se procedió al registro de vehículo \_\_\_\_\_, mueble \_\_\_\_\_ compartimiento cerrado \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, de las características siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en presencia de \_\_\_\_\_, de las siguientes generales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y con Documento de Identidad número número \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ dicha intervención se efectúa en base al Art. 197, relacionado con el Art. 196 del Código Procesal Penal, obteniendo el resultado siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ dejando en calidad de incautación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, se da por terminada la cual para constancia firmamos.

INTERVENIDO

**ANEXO "D"- ACTA DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA**  
Art. 323 CPrPn.

En \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_  
Presentes los suscritos Agentes de Autoridad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de generales conocidas destacados en: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del  
lugar, hora y fecha mencionada procedemos a la detención de: \_\_\_\_\_

-----  
\_\_\_\_\_ por atribuírsele (s) el (los) delito(s) de:  
\_\_\_\_\_

en perjuicio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ breve relato de los hechos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A quien(es) se les hace saber de su(s) derecho(s) según lo establecen los Arts. 12 de la Constitución de la República y 82 CPrPn., manifestando que los entiende(n) y los comprende(n). Al preguntarles si nombra(n) defensor Particular para la defensa técnica manifiesta(n) que SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ en consecuencia se le(s) hace saber que se le(s) solicitará la asignación de un Defensor Público a la Procuraduría General de la República. Al preguntarle (s) a quien se puede avisar de su(s) detención(es) manifiesta(n) que a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Con base a lo establecido en el Art. 283, Inc. 3º del CPrPn., se procedió a la INCAUTACIÓN de los objetos y/o documentos siguientes: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por estar relacionados con el delito y/o puedan servir como medios de prueba. En calidad de depósito deja(n) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos.-

DETENIDO

DETENIDO

DETENIDO

### ANEXO “E”- ACTA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

En \_\_\_\_\_  
 ubicada en \_\_\_\_\_; a  
 las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 de dos mil \_\_\_\_\_. El Suscrito Agente Investigador \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con orden numérico institucional  
 \_\_\_\_\_ perteneciente a \_\_\_\_\_  
 de la Policía Nacional Civil, en la presente Acta deja constancia de haber procedido a las  
 \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos de este día, a dar  
 Lectura de los Artículos doce de la Constitución y ochenta y dos del Código Procesal Penal,  
 que regulan los Derechos de Imputado, al (la) Señor (a) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, quien  
 es de \_\_\_\_\_ años de edad, estado familiar \_\_\_\_\_, de  
 profesión u oficio \_\_\_\_\_; detenido por la comisión del delito de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 previsto y sancionado en el artículo \_\_\_\_\_ del Código Penal, en perjuicio de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_. Acto seguido se procedió a dar lectura a lo  
 siguiente: Art. 12 Cn., el cual establece “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá  
 inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que  
 se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser  
 informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención,  
 no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las  
 diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales,  
 en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la  
 persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.”;  
 Art. 82 CPrPn., el cual establece: “El imputado tendrá derecho a: numeral uno, Ser informado de  
 manera inmediata y comprensible de las razones de su detención y de la autoridad a cuya orden  
 quedará detenido; numeral dos, Designar la persona o entidad a la que debe comunicarse su  
 captura y que la comunicación se haga en forma inmediata y efectiva; numeral tres, Ser asistido  
 y defendido por el abogado que designe o por un defensor público; numeral cuatro, Ser puesto  
 a disposición del juez competente dentro del plazo legal correspondiente o, en caso contrario,  
 a ser puesto en libertad, todo de conformidad a lo establecido en este Código; numeral cinco,  
 Abstenerse de declarar y a no ser obligado a declarar contra sí mismo.; numeral seis, Que no se  
 empleen contra él medios contrarios a su dignidad; numeral siete, No ser sometido a técnicas o  
 métodos que induzcan o alteren su libre voluntad; numeral ocho, Que no se empleen medios que  
 impidan el movimiento indispensable de su persona en el lugar y durante la realización de un acto  
 procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio  
 estime ordenar el fiscal o el juez; numeral nueve, Ser asistido por un intérprete o persona que  
 sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar  
 a entender en el idioma castellano. Estos derechos se le harán saber al imputado, especialmente  
 al detenido, de manera inmediata y comprensible, por parte de los policías, fiscales o jueces,  
 quienes deberán hacerlo constar en acta.”. Leída que fue la presente Acta, y no habiendo nada

más que hacer constar en la misma, se da por terminada y firmo juntamente con el (la) detenido(a).

DETENIDO(A)

CAPTOR

**ANEXO “F”- SOLICITUD DE DEFENSOR PÚBLICO**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

OFICIO No. \_\_\_\_\_

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE:

Atentamente y con base a lo establecido en los Arts. 98, Inc. 2º y 273, No. 9 CPrPn., solicito a usted el nombramiento de un DEFENSOR PÚBLICO para la asistencia técnica del (los) imputado(s) siguiente(s):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quien(es) fue(ron) detenido(s) por miembros de la Policía Nacional Civil de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ por el  
(los) delito(s) de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en perjuicio de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIOS      UNIÓN      LIBERTAD

F. \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

ONI \_\_\_\_\_

**ANEXO “G” - ACTA DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE DEFENSOR  
Y ABSTENCIÓN A DECLARAR**

En \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del  
día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil. \_\_\_\_\_. Pre-  
sente en este lugar el (la) imputado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a quien el suscrito investigador procede a identificar, sien-  
do de \_\_\_\_\_ años de edad, de estado familiar \_\_\_\_\_, de profesión u oficio  
\_\_\_\_\_ originario(a) de \_\_\_\_\_. Con residencia actual en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento el día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. A quien se le atribuye el (los)  
ilícitos penales de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ previsto(s) y  
sancionado(s) en el (los) artículos (s) \_\_\_\_\_

En perjuicio de \_\_\_\_\_

Manifestando en este acto que nombra como su defensor al licenciado (a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien

se encuentra presente en este acto y se identifica por medio de su carnet número

\_\_\_\_\_. Extendido en \_\_\_\_\_ Actual-  
tualmente este, en calidad de defensor \_\_\_\_\_ quien puede ser notificado

(a) en \_\_\_\_\_

Expresando que acepta el cargo que se le confiere para cumplirlo fiel y legalmente. Así mismo se hace constar que el imputado queda entendido de sus derechos y garantías consagradas en los artículos 12 de la Constitución de la República y 82 del Código Procesal Penal, los cuales en este acto se le hacen saber nuevamente, luego de entrevistarse en privado con su defensor (a), manifestó que se ABSTIENE: a declarar en este lugar, pero que lo hará de ser necesario en su debida oportunidad en el tribunal correspondiente. Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente, la cual para constancia firmamos.

IMPUTADO(A)

DEFENSOR(A)

F. \_\_\_\_\_  
INVESTIGADOR

**ANEXO “H”- INFORME DE DETENCIÓN O PRIVACIÓN DE LIBERTAD (MENORES)  
AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS DE LA CSJ Y A  
LA PDDH.**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

SEÑOR JEFE DE:

REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS Derechos Humanos

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 273 No. 10 del Código Procesal Penal, atentamente le informo a usted sobre la detención del (los) imputado(s) siguiente(s):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien(es) fue(ron)  
detenido(s) a las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ por el (los) delito(s) de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en perjuicio de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIOS      UNIÓN      LIBERTAD

F. \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

ONI. \_\_\_\_\_

## ANEXO "I"- ACTA DE DETENCIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Arts. 324 ó 326 CPrPn.

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

Presentes los suscritos Agentes de Autoridad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de generales conocidas destacados en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del lugar, hora y fecha mencionada procedemos a

la detención de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por atribuírsele (s) el (los) delito(s) de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en perjuicio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ detención realizada dándole CUMPLIMIENTO A ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL: no. \_\_\_\_\_ de referencia no. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. A quien(es) se les hace saber de su(s) derecho(s) según lo establecen los Arts. 12 de la Constitución de la República y 82 Pr.Pn. manifestando que los entiende(n) y los comprende(n). Al preguntarles si nombra(n) defensor particular para la defensa técnica manifiesta(n) que SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ en consecuencia se le(s) hace saber que se le(s) solicitará la asignación de un Defensor Público a la Procuraduría General de la República. Al preguntarle (s) a quien se puede avisar de su(s) detención(es) manifiesta(n) que a: \_\_\_\_\_

Con base a lo establecido en el Art. 283 Inc 3º. CPrPn., se procedió a la INCAUTACIÓN de los objetos y/o documentos siguientes \_\_\_\_\_

Por estar relacionados con el delito y/o puedan servir como medios de prueba. En calidad de depósito deja(n) \_\_\_\_\_ y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos.

DETENIDO

DETENIDO

DETENIDO

CAPTOR

CAPTOR

CAPTOR

**ANEXO “J”- ACTA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MENOR DE EDAD EN FLAGRANCIA**

Art. 52 Ley Penal Juvenil

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_

Presentes los suscritos Agentes de Autoridad \_\_\_\_\_ de generales conocidas destacados en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del lugar hora y fecha mencionada procedimos a la PRIVACIÓN DE LIBERTAD del (los) menor(es) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por atribuírsele (s) la infracción(es) penal(es) de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en perjuicio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ breve relato de los hechos: \_\_\_\_\_

A quien(es) se les hace saber de su(s) derecho(s) según lo establecen los Arts. 12 de la Constitución de la República y 82 CPrPn., y Art. 5 de la Ley Penal Juvenil, manifestando que los entiende(n) y los comprende(n). Al preguntarle(s) si nombra(n) defensor Particular para la defensa técnica manifiesta(n) que SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_, por carecer de recursos económicos para el pago de sus honorarios, en consecuencia se le(s) hace saber que se le(s) solicitará un Defensor Público a la Procuraduría General de la República. Al preguntarle (s) a quien se puede avisar de su(s) privación(es) de libertad manifiesta(n) que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con base a lo establecido en el Art. 283 Inc 3º. CPrPn., se procedió a la INCAUTACIÓN de los objetos y/o documentos siguientes \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por estar relacionados con el delito y/o puedan servir como medios de prueba. En calidad de depósito deja(n) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos.-

PRIVADO DE LIBERTAD

PRIVADO DE LIBERTAD

CAPTOR

CAPTOR

CAPTOR

## ANEXO “K”- ACTA DE DERECHOS DEL MENOR INFRACTOR

En \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día  
\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. El Suscrito Agente  
\_\_\_\_\_ con orden numérico institucional  
\_\_\_\_\_, perteneciente a  
\_\_\_\_\_ de la Policía Nacional Civil, en la presente Acta deja constancia  
de haber procedido a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_  
minutos de este día, a dar Lectura de los Artículos 12 de la Constitución, 82 del Código Procesal Penal,  
y 5 de la Ley Penal Juvenil al MENOR \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, estado familiar \_\_\_\_\_,  
de profesión u oficio \_\_\_\_\_; quien ha sido privado de libertad por la supuesta  
comisión del delito de \_\_\_\_\_

previsto y sancionado en el Art. \_\_\_\_\_ del Código Penal,  
en perjuicio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. A lo que se le dio lectura es lo siguiente: Art. 12 Cn., el cual establece “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca. Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.”; Art. 82 CPrPn., el cual establece: “El imputado tendrá derecho a: numeral 1, Ser informado de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención y de la autoridad a cuya orden quedará detenido; numeral 2, designar la persona o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata y efectiva; numeral 3, ser asistido y defendido por el abogado que designe o por un defensor público; numeral 4, Ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo legal correspondiente o, en caso contrario, a ser puesto en libertad, todo de conformidad a lo establecido en este Código; numeral 5, abstenerse de declarar y a no ser obligado a declarar contra sí mismo.; numeral 6, que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad; numeral 7, no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad; numeral 8, que no se empleen medios que impidan el movimiento indispensable de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el fiscal o el juez; numeral 9, ser asistido por un intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano. Estos derechos se le harán saber al imputado, especialmente al detenido, de manera inmediata y comprensible, por parte de los policías, fiscales o jueces, quienes deberán hacerlo constar en acta.” Leída que fue la presente Acta, y no habiendo nada más que hacer constar en la misma, se da por terminada y firmo juntamente con el(la) detenido(a). Art. 5 LPJ “El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere

la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes: a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley; c) A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto; d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley; e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible; f) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente; g) A recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa; h) A que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación; i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables; j) A no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano; k) A que se procure un arreglo conciliatorio; l) A no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal; m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación; n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y ñ) A no ser recluido en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común. Leída que fue la presente Acta, y no habiendo nada más que hacer constar en la misma, se da por terminada y firmo juntamente con el (la) detenido(a).

PRIVADO(A) DE LIBERTAD

CAPTOR



## ANEXO "L"- GUÍA DEL ENVÍO DEL CAFÉ SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE R.L.

ENVIO No. \_\_00000

Señores

Recibidero \_\_\_\_\_

PRESENTE:

Yo \_\_\_\_\_ Socio No. \_\_\_\_\_ Código de

Productor \_\_\_\_\_

Envío con el transportista Sr. \_\_\_\_\_ Licencia No \_\_\_\_\_

La cantidad de \_\_\_\_\_ Sacos de Café \_\_\_\_\_ con un peso de \_\_\_\_\_

En camión ( ), Pick Up ( ), Placa \_\_\_\_\_

Marca \_\_\_\_\_

Procedente de la finca \_\_\_\_\_ ubicada \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas

del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SELLO



F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ENVÍO

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL RECIBIDERO DE CAFÉ



## ANEXO "N"- MATRÍCULA DE GANADO

MATRICULA DE GANADO.

Frente

FOTO

FIGURA

EM

OFICINA

de 20

(F.)

JEFE DE LA OFICINA

Reverso

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
OFICINA CENTRAL DE MARCAS Y FIERROS

ORIGINAL Reg. No. 134777

Matrícula No. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL  
SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

Inscrita a favor de: EDGAR MAURICIO BONILLA PEREZ  
GOMEZ

Residencia: BARRIO LA MERCED

Jurisdicción: SAN MIGUEL

Departamento: SAN MIGUEL

Concesión original: Soyapango, 10 de julio de 2007

Vence: 10 de julio de 2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

FOTO

NUEVA MARCA

Matricula 0000140916

Vence 20/05/2018

Figura

SII 0000021-2

Problema JEAN FRANCISCO GUTIERREZ SANTOS

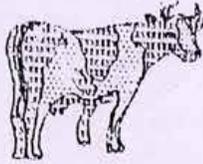
Dirección CTM LAD TALLAS, DOMOCATE, DOMOCATE

Concesión 20 DE MAYO DE 2013

Expedición GOYAPANGO, 20 DE MAYO DE 2013

JEFE DE DIVISION

AREA DE MARCAS Y FIERROS



DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 71 DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES SE CONCEDE GUIA DE CONDUCCION DE GANADO AL SEÑOR \_\_\_\_\_ PARA QUE POR MEDIO DEL SEÑOR \_\_\_\_\_ EN EL VEHICULO PLACAS No. \_\_\_\_\_ CONDUZCA \_\_\_\_\_ ( ) SEMOVIENTES HASTA \_\_\_\_\_ JURISDICCION DE \_\_\_\_\_ A LA ORDEN \_\_\_\_\_ HERRADOS CON LOS FIERROS DISEÑADOS AL MARGEN. RUGANDO A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES NO INTERRUMPIR SU MARCHA.

\_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES \_\_\_\_\_ DE 2005

DETALLE DEL GANADO

- QUEYES \_\_\_\_\_
- VACAS \_\_\_\_\_
- TOROS \_\_\_\_\_
- NOVILLOS \_\_\_\_\_
- NOVILLAS \_\_\_\_\_
- BESTIAS \_\_\_\_\_
- CERDOS \_\_\_\_\_



FIRMA RESPONSABLE.

Art. 73 Reglamento para el uso de fierros o marcas de Herra - Ganado y traslado de Semovientes.



ALCALDIA MUNICIPAL AGUILARES  
TIANGUE MUNICIPAL  
COMPROVANTE DE REVISION DE GANADO

DIA	MES	AÑO

PROPIETARIO \_\_\_\_\_

REVISOR \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DEL SEMOVIENTE

CRIOLLO \_\_\_\_\_

ANTECEDENTE N° \_\_\_\_\_

N° MATRICULA \_\_\_\_\_

COLOR \_\_\_\_\_

CAMBIO DE COLOR \_\_\_\_\_

Firma o Sello del Revisor

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



CARTA DE VENTA.

YO: Ruben Lopez Mayor de edad, Hondureño y vecino de San Pedro Colan por medio de la presente hago constar que en esta fecha y por la cantidad de L. 2,000 = que he recibido de parte de: José David Arevalo Mayor de edad, Hondureño y vecino de: Sensenti A quien vendo y entrego Un(a) 1 Toete de color(es): Negro que esta herrado con el fierro de esta Figura: (L) que aparece estampado en el antecedente que acompaño el que adquiri por compra hecha a: Adolfo Rodrigue en fecha del 22/ Mayo/ 2004 /por lo que me Obligo al saneamiento de esta venta de conformidad a la ley.

Sensenti, Ocotepeque 15 de Junio del 2004

José David Arevalo

En esta misma fecha segun antecedente legal que se presenta - en este Juzgado de Policia se concede Vo.Bo. Bajo Reg. No 323



JUZGADO DE POLICIA...

6 mayo 2004



# ALCALDIA MUNICIPAL DE TIPITAPA

Departamento de Managua

Telefax: 295-3386 Teléfono: 295-3200



## CARTA VENTA

Nº 45266

Yo, Roberto Blación Por medio

del presente documento hago constar: Que por la suma de \_\_\_\_\_

Córdobas (C\$ \_\_\_\_\_) que confieso tener recibidos a mi entera satisfacción en moneda

Legal y corriente sin lugar a reclamo alguno he vendido al Señor Angela del Rosario Mayra

Animal(es) que detallo a continuación: (01) Novillo color blanco

\_\_\_\_\_

Herrados y Venteados con el siguiente fierro (RB) el cual se encuentra debidamente

matriculado en la Alcaldía Municipal de: Managua TIP

en el Departamento de \_\_\_\_\_ cuyo Director de Registro Certifica

que está inscrito bajo el folio No. 337 Tomo No. 10 Del Libro de Matriculas

De fierros que lleva esta Alcaldía. Este(os) Animal(es) fueron adquiridos del Señor Emiliano Putrens y están

Herrados con los fierros que detallo a continuación: \_\_\_\_\_

WJ \_\_\_\_\_

Y ampara bajo la Carta de Venta No. 45252 me comprometo al saneamiento por la evicción

en los casos que la Ley señala y extendiendo la presente el día 08 del mes de 03

del dos mil 2006

Roberto Blación  
FIRMA DEL VENDEDOR

El suscrito Director de Registro Municipal da Fe que la firma que antecede y dice: \_\_\_\_\_

fue puesta por el Señor: \_\_\_\_\_ y es

Auténtica. El firmante tiene inscrito su fierro en el registro correspondiente que lleva esta Alcaldía durante el corriente

año. Fue asentada bajo la venta No. \_\_\_\_\_ En la(s)

Paginas 27 del Libro de Registro de Ventas de Ganado: 73 de

03 Del dos mil 2006

Sello

- Original : COMPRADOR
- Copia : VENDEDOR
- Copia : ALCALDIA

[Signature]  
DIRECTOR DEL REGISTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DE: Tipitapa



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**  
**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL**  
**DIVISION DE CERTIFICACION FITOZOOSANITARIA PARA EL COMERCIO**



**AUTORIZACION ZOOSANITARIA DE IMPORTACION**

No. I - 2006 - 005052 - ST - 003

Fecha de Emisión: 06/03/2006

Fecha de Vencimiento: 04/04/2006

Con fundamento en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 524, Titulo IV, Capitulo I, Artículo 13, Incisos desde el a) hasta el g), la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (D.G.S.V.A.), entrega a :

IMPORTADOR		EXPORTADOR	
No. de NIT	1102-221186-001-5	Nombre	ANGELA DEL ROSARIO MARQUEZ
Nombre	IRAHETA CRUZ, HELMER IVAN	Dirección	CHINANDEGA, NICARAGUA
Dirección	RES. LA CIMA 3, P.JE. 11 N° 42-B		
Punto de Entrada	EL AMATILLO	País de Procedencia	NICARAGUA
Tramitador	HELMER IVAN IRAHETA CRUZ	Punto de Procedencia	EL GUASAULE

**PESO MAXIMO AUTORIZADO PARA IMPORTACION**

Total de Cabezas	16,00
Valor a Pagar (Según Acuerdo Tarifario)	\$ 29,38

*Adolfo Ros*



FIRMA Y SELLO DIRECTOR GENERAL D.G.S.V.A.

*[Signature]*



FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

**DETALLE DE PRODUCTOS AUTORIZADOS Y REQUISITOS SANITARIOS**

Código Arancelario 0102900001  
 Producto: BOVINO EN PIE PARA SACRIFICIO, No. de Autorización : I - 2006 - 005052 - ST - 003  
 Documentos exigibles: CERTIFICADO DE ORIGEN OFICIAL, CERTIFICADO ZOOSANITARIO OFICIAL,  
 País de origen: NICARAGUA

DECLARACION DE MERCADERIA PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

1. EXPORTADOR / EMBAJADOR (BENEFICIARIO) <b>MARQUEZ ANGELA DEL ROSARIO</b> SHELL EL MANGO 1/2 C. NORTE REP. ESTELA CINANDEGA, NIC.				2. ADUANA DE PARTIDA / PAIS <b>EL GUASAULE</b>		3. No. DE PASAJES <b>04</b>	
6. ORIGINARIO <b>ELMER IVAN IRAHETA CRUZ.</b> SAN SALVADOR, EL SALVADOR.				7. TRANSPORTISTA <b>T; QUINTANILLA</b>		4. No. DE REFERENCIA <b>V-2387</b>	
UNIDAD DE TRANSPORTE				8. NOMBRE DEL CONDUCTOR <b>DIMAS EDUARDO IGLESIA QUIN</b> NIL.		5. FECHA DE ACTIVACION <b>09-03-06</b>	
17. MATRICULA <b>C102331</b>		18. PAIS DE REGISTRO <b>EL SALVADOR 02</b>		20. TARA <b>4,000</b>		8. CODIGO <b>SV00893</b>	
21. MARCA <b>G.M.C. - N/D -</b>		22. MOTOR <b>JP3202083</b>		10. PASAPORTE <b>CA-4 EL SALVADOR-1107-030476-101-6/Sal</b>		12. LICENCIA <b>EL SALVADOR</b>	
23. CHASIS <b>REMOLOQUE</b>		24. MATRICULA <b>CAMION BARANDA.....</b>		11. PAIS <b>NICARAGUA</b>		13. PAIS <b>EL SALVADOR</b>	
25. PAIS DE REGISTRO <b>CAMION BARANDA.....</b>		26. No. DE C/ES <b>.....</b>		14. PAIS DE PROCEDENCIA <b>NICARAGUA</b>		15. PAIS DE DESTINO <b>EL SALVADOR</b>	
27. TARA <b>.....</b>		28. MARCA DE EXPLICACION Nos. CONTENEDOR DIMENSIONES		16. USO DE LA ADRIMA <b>.....</b>		19. VALOR US\$ C.A.	
29. NUMERO Y CLASE DE LOS BULTOS DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS		30. INCISO ARANC DE LAS MERCANCIAS		31. PAGO RESULTA DE LA MERCANCIA		32. VALOR US\$ C.A.	
14 Cbzs de Reses de Destace Bovinos Hembras Y Machos peso Prom. 489.KG.....		0102900000-5,846.00		\$7,000.00			
<p><i>29/03/06</i></p> <p>FORMULARIO# 0200010</p> <p>CETREX PUC# 280694-9534./</p> <p>09-03-06</p> <p>3.20p4</p> <p>JIRACONMI E INCENTIVA INCENTIVOS</p> <p>ADICION</p>				<p><i>D8576</i></p> <p>09 MAR. 2006</p> <p>09 MAR. 2006</p> <p><i>D-3201</i></p>			
Peso		Bruto		Total		Kilos 6,846.00 Kilos	
<p>POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DE ADUANA. LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE JURAMENTO.</p>				<p><b>DIMAS EDUARDO IGLESIA Q.</b></p> <p>33. NOMBRE Y FIRMA DEL TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE</p>			

1. Aduana de Entrada	2. Código	3. País	4. Aduana de Salida	5. Código
GUASALE	0231	NIC	GUASALE	0230
6. No. de Precintos	7. Ruta a seguir	8. Fecha y hora de iniciación tránsito	9. Plazo en horas	10. Fecha y hora de salida del país
S. MARCHAMOS EL SALVADOR	EL SALVADOR	09-03-06		09-03-06
11. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	12. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana			
P. L. ELSONO				

<b>ADUANA DE ENTRADA</b>		<b>ADUANA DE SALIDA</b>	
15. Aduana de entrada	16. Código	17. País	24. Aduana de Salida
GUASALE	029	HONDURAS	
18. Comprobación de precintos	19. Ruta a seguir	20. Fecha y hora de iniciación tránsito	25. Código
S. MARCHAMOS EL SALVADOR	EL SALVADOR	09-03-06	
21. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	22. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		
23. Observaciones	26. Comprobación Precintos o No. de precinto nuevo		
	27. Fecha y hora de salida del país		
	28. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		

<b>ADUANA DE ENTRADA</b>		<b>ADUANA DE SALIDA</b>	
30. Aduana de entrada	31. Código	32. País	38. Aduana de Salida
EL AMATILLO	00	SV	
33. Comprobación de precintos	34. Ruta a seguir	35. Fecha y hora de iniciación tránsito	39. Código
S/N	EL SALVADOR	09-03-06	
36. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	37. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		
	38. Comprobación Precintos o No. de precinto nuevo		
	39. Fecha y hora de salida del país		
	40. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		

<b>ADUANA DE ENTRADA</b>		<b>ADUANA DE SALIDA</b>	
43. Aduana de entrada	44. Código	45. País	52. Aduana de Salida
46. Comprobación de precintos	47. Ruta a seguir	48. Fecha y hora de iniciación tránsito	49. Plazo en horas
50. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	51. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		
	52. Comprobación Precintos o No. de precinto nuevo		
	53. Fecha y hora de salida del país		
	54. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		

<b>ADUANA DE ENTRADA</b>		<b>ADUANA DE DESTINO</b>	
57. Aduana de Entrada	58. Código	59. País	65. Aduana de Destino
60. Comprobación de precintos	61. Ruta a seguir	62. Fecha y hora de iniciación tránsito	63. Plazo en horas
64. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	66. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		
	67. Comprobación Precintos o No. de precinto nuevo		
	68. Fecha y hora de salida del país		
	69. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		

<b>ADUANA DE ENTRADA</b>		<b>ADUANA DE DESTINO</b>	
71. Aduana de Entrada	72. Código	73. País	65. Aduana de Destino
74. Comprobación de precintos	75. Ruta a seguir	76. Fecha y hora de iniciación tránsito	77. Plazo en horas
78. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	79. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		
	80. Comprobación Precintos o No. de precinto nuevo		
	81. Fecha y hora de salida del país		
	82. Nombre, firma y sello del Funcionario de Aduana		

Aduana: TERRESTRE EL AMATILLO Código: SV03  
 Comprobación marchamos: S/N VERIF. INMEDIATA  
 Fecha/hora fin: 09/03/2006 18:37  
 No. contenedor: 0 N1060014313

<b>85. OBSERVACIONES GENERALES</b>	
86. Aduana de	87. Nombre, firma y sello del Administrador de Aduana

# DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA DE IMPORTACIÓN

*La Línea Azul*

*La Diferencia Entre el Bien y el Mal...*



BASES DEPARTAMENTALES

 AHUACHAPAN	 CABANAS	 CUSCATLAN
 CHALATENANGO	 LA LIBERTAD	 LA PAZ

Estos se leen igual que la base 60,000 y se utilizan del 01 al 59,999

BASES DEPARTAMENTALES

 LA UNION	 MORAZAN	 SAN MIGUEL
 SAN SALVADOR	 SAN VICENTE	 SANTA ANA
 SONSONATE	 USULUTAN	

# DIGITOS

1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 0



60.605 A 65.663



65.664 A 69.999



70.000 A 79.000



80.000 A 89.999



90.000 A 99.999



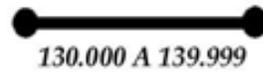
100.000 A 109.999



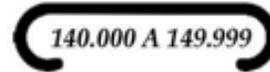
110.000 A 119.999



120.000 A 129.999



130.000 A 139.999



140.000 A 149.999



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

REF. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

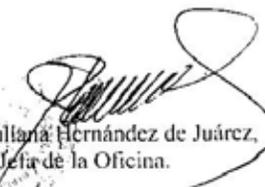


112.611

Conc 04/07/88 la libertad

LA INFRASCrita JEFA DE LA OFICINA CENTRAL DE MARCAS Y FIERROS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE LOS SEMOVIENTES: autoriza la presente al señor **JOSE ALVARO PEREZ MORATAYA** con Documento Único de Identidad No 03561800-8 residente en CANTON SAN FRANCISCO CHAMOCO, Jurisdicción de SAN VICENTE Departamento de SAN VICENTE; para que pueda vender en cualquier Alcaldía Municipal UNA VACA BERMEJA HOSCA PARIDA DE UN TERNERO PRIETO marcada con el fierro de la figura marginada. Esta Oficina considerando la legal pertenencia de el semoviente ya relacionado, por PERDIDA DE ANTECEDENTE DE CARTA DE VENTA. En razón a lo anterior pido al Señor Alcalde Municipal no poner ninguna dificultad en la venta al mismo tiempo solicito que al finalizar la transacción que ampara la presente AUTORIZACIÓN ESPECIAL la cancele y anote la carta de venta y la remita a esta Oficina Central.

Soyapango, 25 de Abril de dos mil ocho.

  
Lic. Juliana Hernández de Juárez,  
Jefa de la Oficina.

  
Alcaldesa María Fatima de Rivas,  
Secretaría de Actuación

Cantón El Matizano, Soyapango, Conmutador: 2297-8400, Administrador: 2297-8438, Sanidad Animal: 2297-8428, Sanidad Vegetal: 2297-8423 Marcas y Fierros: 2297-8450, Reproducción Animal 2297-8452, Laboratorios: 2297-8402

12. Avenida Norte y 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Conmutador: 2228-4443, Dirección: 2288-5220 - Telefax: 2278-9029, Certificación Fitozoanitaria para el Comercio: 2241-1773, Registro y Fiscalización: 2228-2862

**RECIBO DE DECLARACIÓN DE MERCADERIA  
BASES DE FIERRO SEGÚN DEPARTAMENTOS  
ANEXO “Ñ”- ACTA DE APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA EFECTUADA  
POR MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA**

Art. 13 Cn.

En \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_. A las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ el suscrito encargado del \_\_\_\_\_ Equipo de la \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ en cumplimiento al Art. 13 de la Constitución de la República y al Decreto Ejecutivo número \_\_\_\_\_, publicado en el Diario Oficial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se deja constancia de la aprehensión del señor \_\_\_\_\_

Con (Alias) \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, y residente en \_\_\_\_\_, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, de la pandilla o mara \_\_\_\_\_, clica o cancha \_\_\_\_\_, otro \_\_\_\_\_, nombre del padre \_\_\_\_\_ nombre de la madre \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, la persona aprehendida mide aproximadamente \_\_\_\_\_, metros con \_\_\_\_\_, centímetros, color de la piel \_\_\_\_\_, cabello color \_\_\_\_\_, color de los ojos \_\_\_\_\_, complexión \_\_\_\_\_ estado físico \_\_\_\_\_, señales especiales \_\_\_\_\_ tatuajes \_\_\_\_\_, la presente aprehensión se efectúa por atribuírsele la comisión del (o los) supuesto (s) delito (s) de \_\_\_\_\_ cuando se realizaba \_\_\_\_\_

Breve relato de los hechos \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente descrito se procede a dar lectura al Artículo 82 del Código Procesal Penal. A la hora de la aprehensión se le (s) incauto el material siguiente: \_\_\_\_\_

Son testigos del procedimiento los miembros de la patrulla antes mencionada.

F. \_\_\_\_\_  
IMPUTADO

JEFE DE PATRULLA

TESTIGO

TESTIGO

(Sigue...)

En \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ se constituye el encargado de la \_\_\_\_\_ sección de la \_\_\_\_\_ en compañía de (los) señores \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ para hacer entrega formal del señor \_\_\_\_\_, aprehendido según informe circunstanciado que antecede; al señor Agente de la Policía Nacional Civil nombre \_\_\_\_\_ ONI \_\_\_\_\_ de la Delegación o Puesto de la Policía Nacional Civil, ubicado en \_\_\_\_\_ dejando constancia de que se entrega en las condiciones físicas siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. De igual forma la PNC ratifica y da Fe del Estado Físico en que es recibido el o la aprehendido(a) (con o sin observación) \_\_\_\_\_

Así mismo se hace entrega del material incautado \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_

GRADO \_\_\_\_\_  
ENTREGA AUTORIDAD MILITAR

GRADO \_\_\_\_\_  
ONI \_\_\_\_\_  
RECIBE AUTORIDAD POLICIAL

**ANEXO "O" - ACTA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MENOR DE EDAD  
EFECTUADA POR LA FUERZA ARMADA**

Art. 13 Cn y Art. 52 Ley Penal Juvenil

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. Presentes en este  
acto los suscritos miembros de la Fuerza Armada \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de generales conocidas por estar  
destacados en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ del lugar hora y fecha mencionada procedimos  
a la captura o aprehensión del (los) menor(es) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por atribírsele (s) la infracción(es)  
penal(es) de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en perjuicio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ breve relato de los hechos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Procediendo a decomisar  
los objetos siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A quien (es) se le (s)  
hace saber sus derechos según lo establecen los Arts. 12 de la Constitución de la República y  
82 CPrPn., y Art. 5 de la Ley Penal Juvenil, manifestando que los entiende (n) y los comprende  
(n). A las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos  
mil \_\_\_\_\_. Se le entrega el procedimiento, a los miembros de la Policía Nacional Civil,  
señores: \_\_\_\_\_

Destacados en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos.

PRIVADO DE LIBERTAD

PRIVADO DE LIBERTAD

CAPTOR

CAPTOR

CAPTOR

**ANEXO "P"- ACTA DE HALLAZGOS DE ILÍCITOS ENCONTRADOS POR LA FUERZA ARMADA**

Decreto Ejecutivo No. 61

A las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. En \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_ el suscrito encargado del \_\_\_\_\_ Equipo del \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ en cumplimiento al Art. 13 de la Constitución de la República y al Decreto Ejecutivo número 61, publicado en el diario Oficial de fecha 03 de junio del año 2015, se deja constancia del Hallazgo, consistente en: \_\_\_\_\_

-----  
Cuando se realizaba \_\_\_\_\_

Breve relato de los hechos \_\_\_\_\_  
Son testigos del procedimiento los miembros de la patrulla antes mencionada.

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
JEFE DE PATRULLA

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
T E S T I G O

En \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ se constituye el encargado de la \_\_\_\_\_ Sección de la \_\_\_\_\_ compañía de la o (del) \_\_\_\_\_  
Para hacer entrega formal del o (los) hallazgos \_\_\_\_\_

-----  
Según informe circunstanciado el cual se hace formal entrega al señor Agente de nombre \_\_\_\_\_ ONI \_\_\_\_\_ de la Delegación o Puesto Policial, ubicado en \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, del departamento de \_\_\_\_\_.

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
GRADO \_\_\_\_\_  
ENTREGA AUTORIDAD MILITAR

F. \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
GRADO \_\_\_\_\_  
ONI \_\_\_\_\_  
RECIBE AUTORIDAD POLICIAL